

17  
Tejem.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

**LA IMPORTANCIA DE LA FUSION, EN LA  
SOCIEDAD ANONIMA**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION  
C O N T A B L E  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N :  
JOSE LARROYO CALDERON  
FERNANDO ALVAREZ MUJICA**

ASESOR DEL SEMINARIO:  
C.P. MARIA TERESA AYALA URIBE



MEXICO, D.F.

1997

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## EN AGRADECIMIENTO

A NUESTROS PADRES, POR SU APOYO Y  
COMPRENSION QUE NOS BRINDARON EN LOS  
MOMENTOS DIFICILES.

A DIOS LE DAMOS GRACIAS PORQUE NOS  
PERMITIO TERMINAR UNA META MAS  
EN NUESTRAS VIDAS.

A NUESTROS HERMANOS CON QUIEN  
HEMOS COMPARTIDO TANTAS ALEGRIAS,  
CON GRAN CARINIO LES DEDICAMOS ESTE  
TRABAJO QUE PRESENTA LA  
CULMINACION DE UNA ETAPA EN  
NUESTRAS VIDAS.

EN ESPECIAL QUEREMOS HACER PATENTE  
NUESTRO AGRADECIMIENTO A LA C.P.  
MARIA TERESA AYALA URIBE POR LA  
AYUDA PROPORCIONADA EN LA  
ELABORACION DEL PRESENTE TRABAJO.

A NUESTRA HONORABLE UNIVERSIDAD YA  
TODOS NUESTROS PROFESORES QUE  
COLABORARON PARA NUESTRA  
FORMACION PROFESIONAL.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE CON SU  
APOYO PROPORCIONARON SU GRANDIOSA  
AYUDA PARA REALIZAR EL PRESENTE  
TRABAJO GRACIAS.

EXPRESAMOS AQUI GRATITUD Y  
RECONOCIMIENTO A LA FACULTAD DE  
CONTABILIDAD ADMINISTRACION E  
INFORMATICA POR SU CONSTANTE  
ESFUERZO EN MANTENER  
LA EXCELENCIA EDUCATIVA Y  
LIDERAZGO EN FORJAR PROFESIONISTAS  
PARA UN MEXICO NUEVO

# LA IMPORTANCIA DE LA FUSION DE EMPRESAS, EN LA SOCIEDAD ANONIMA

## INDICE

			PAGINA
<b>INTRODUCCION</b>			<b>6</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>1</b>	<b>LAS SOCIEDADES ANONIMAS</b>	
	1.1	ANTECEDENTES	9
	1.2	OBJETIVOS	14
	1.3	REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION	16
	1.4	ORGANOS ADMINISTRATIVOS	23
	1.5.	SITUACION ECONOMICA ACTUAL	36
<b>CAPITULO</b>	<b>2</b>	<b>LA FUSION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS</b>	
	2.1	FUNDAMENTO DE LAS FUSIONES	39
	2.2	ANTECEDENTES	41
	2.3	OBJETIVO	45
	2.4	CONCEPTO Y FORMAS	47
	2.5	VENTAJAS Y DESVENTAJAS	51
	2.6	DISOLUCION Y TRANSFORMACION	54
<b>CAPITULO</b>	<b>3</b>	<b>NORMATIVIDAD LEGAL DE LA FUSION</b>	
	3.1	AVISOS Y FORMALIDADES EN UNA FUSION	61
	3.2	PROCESO DE LA FUSION	67
	3.3	EFFECTOS LEGALES DE LA FUSION	69
<b>CAPITULO</b>	<b>4</b>	<b>ASPECTO CONTABLE DE LA FUSION</b>	
	4.1	CONTABILIZACION	75
	4.2	REQUISITOS PREVIOS	80
	4.3	CLASIFICACION DE CUENTAS DE BALANCE	84
	4.4	REGLAS DE VALUACION	89
	4.5	ELIMINACION DE SALDOS RECIPROCOS ENTRE LAS SOCIEDADES	93
	4.6	ASIENTOS DE CIERRE Y APERTURA EN LAS SOCIEDADES	94

<b>CAPITULO</b>	<b>5</b>	<b>ASPECTO FINANCIERO</b>	
	5.1	VALUACION DE EMPRESAS	98
	5.2	FACTORES DETERMINANTES EN EL VALOR DE UNA EMPRESA	101
	5.3	VALUACION DE EMPRESAS ABIERTAS	102
	5.4	VALUACION DE EMPRESAS CERRADAS	104
<b>CAPITULO</b>	<b>6</b>	<b>ASPECTO FISCAL DE LA FUSION</b>	
	6.1	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	108
	6.2	LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	113
	6.3	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO	122
	6.4	LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	124
	6.5	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	125
	6.6	CONSIDERACIONES FISCALES	125
<b>CAPITULO</b>	<b>7</b>	<b>CASO PRACTICO</b>	
	7.1	PLANTEAMIENTO	128
	7.2	DESARROLLO	134
	7.3	INFORME	146
<b>CONCLUSIONES</b>			<b>152</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>			<b>154</b>

# **INTRODUCCION**

## **Introducción**

Actualmente la economía en que se desarrollan los negocios mercantiles es sumamente dinámica, y como tal está en continua evolución, por lo que para que subsistan con éxito surge la necesidad de irlos adecuando a las circunstancias cambiantes derivados de esa evaluación, a través de reorganización y reestructuraciones constantes.

Una herramienta útil en la reestructuración de los negocios mercantiles es la fusión de sociedades, la cual ha propiciado en México la constitución de empresas mucho más sólidas en su estructura.

La presente investigación se realizó con el objeto de ofrecer una alternativa para la competitividad y crecimiento en el mercado, para aquellas sociedades anónimas que así lo requieran, mismas que fueron tomadas como base en el presente estudio, por ser el tipo de sociedad predominante en el ámbito económico de nuestro país.

El esquema de investigación se determinó con base en la necesidad de ubicar el trabajo desde el estudio general de las sociedades anónimas para posteriormente entrar al estudio de la fusión analizando los motivos económicos, financieros, fiscales y contables, así como las ventajas y desventajas que inducen a la fusión de las mismas. Por último se proporciona un caso práctico de dos empresas que se fusionan, aplicándose la teoría descrita a lo largo de los capítulos que integran la presente investigación.

Siendo el objetivo principal de la fusión de sociedades, el fortalecimiento de una empresa mediante el aprovechamiento, la experiencia y recursos de otras sociedades, es a través de la obtención de activos intangibles, equipo, prestigio y mejoramiento de las condiciones de mercado e incremento del rendimiento de la empresa fusionante, como se logran mayores beneficios.

Por llevar a cabo la fusión de sociedades es necesario cumplir con los lineamientos que marca nuestra legislación mercantil, junto con las circunstancias que se tomaron en cuenta en las asambleas de accionistas, así como también cumplir con las disposiciones fiscales que nos marcan las diferentes leyes del régimen tributario.

Se pretende que al leer este trabajo de investigación quede una idea clara de la importancia del estudio de estrategias orientadas al logro de beneficios para las sociedades y su crecimiento en todas las áreas como una entidad económica dentro de un país hacia la apertura comercial.

**CAPITULO UNO**

***LAS SOCIEDADES  
ANONIMAS***

## **1.1 Antecedentes**

En este primer capítulo hablaremos de las sociedades anónimas, de los objetivos que persiguen y de los requisitos indispensables para la constitución de las mismas, por lo tanto para comprender la existencia de las sociedades anónimas, se hace necesario remontarnos a la historia del comercio y conocer por qué y bajo que condiciones se formaron grupos de personas con fines lucrativos y que posteriormente se formalizaron para dar origen hasta lo que actualmente conocemos como sociedades anónimas.

A través del tiempo se ha comprobado que las sociedades anónimas son las que se adaptan y responden en forma más amplia y flexible a los requerimientos económicos y financieros de nuestra época empresarial tanto para el terreno privado como para el público, por lo que se adoptó como el sistema económico más adecuado por las ventajas que proporcionan, tanto para adquirir nuevos accionistas o para fusionarse con otras empresas y poder adaptarse inmediatamente.

La opinión más emitida con respecto al nacimiento de las sociedades anónimas es la que nace en Holanda, cuna de los viajes marítimos por los navegantes españoles, holandeses y portugueses y el descubrimiento del nuevo mundo, cuando la vida de Europa tomó gran auge, siendo en esta época cuando comenzó a adquirir forma la legislación mercantil, ya que a medida que se intensificaba la actividad mercantil se presentaba la necesidad de reglamentarla.

Clemente Soto Alvarez, en su libro *Derecho Mercantil* nos dice: "...la aparición de las compañías surgen con los viajes holandeses de exploración comercial que comenzaron a fines del siglo XVI, el precursor de estos viajes es Cornelius Van Houtman que en el año de 1595 consiguió nueve comerciantes de Amsterdam, cuatro barcos y doscientos cincuenta hombres y sesenta cañones, con estos medio llegó a Madagascar, Malaca, a las Islas de la Sonada y Java, de donde regresó con éxito dos años después; por lo que logra despertar entusiasmo, y fomentó la formulación de otras compañías y la realización de nuevos viajes".

Tejado Fernández M. en su libro *Historia del Comercio* nos menciona: "...inicialmente las compañías que organizaron estos viajes eran empresas ocasionales, que se disolvían después de concluidos y se repartían los beneficios. En 1600 los Estados Generales de Holanda acordaron unificar las compañías comerciales, y el 20 de marzo de 1602 fue constituida la compañía de las Indias Orientales, mediante la fusión de ocho compañías existentes, a partir de este momento dejaron de llamarse "compañías", para denominarse "cámaras"; la unión de ellas será administrada por sesenta y tres directores y más tarde por diecisiete asistidos y por un consejo de sesenta miembros, que representaban proporcionalmente a las ocho "cámaras" originarias.

El capital de esta compañía de las Indias se componía de más de seis millones de florines en acciones de 2,000 la suscripción - por veintiún años, con posibilidad de retirarla al final del onceavo - se efectuó en tres plazos y fue pública, adquiriendo todos los avisos de un movimiento nacional; se permitió incluso, la agrupación de ciudades o de provincias para aportar determinadas sumas, lo cual daba derecho a tener un administrador en la compañía. Esta pagaba al Estado una renta anual del 3% sobre todas las mercancías exportadas estando libres de impuestos las que importaban en su lugar.

Finalmente la compañía poseía el monopolio del comercio Neerlandés entre el Este del Cabo y el Oeste del Estrecho de Magallanes y sus ganancias fueron tales que en 1905, repartió un dividendo del 15% y el año siguiente se elevó al 75%".

"Históricamente las sociedades anónimas encuentran su origen en las compañías coloniales, de la que la primera fue la compañía Holandés de las Indias en 1602. Dichas compañías a su vez parecen proceder del condominio naval germánico, y de algunos precedentes italianos, como la casa de San Jorge.

Esta última era una asociación de los acreedores de la república Genovesa, la cual, para garantía de sus propios créditos había asumido sucesivamente la gestión de un importante servicio, la exacción de tributos, desarrollando así una compleja actividad comercial, sus participantes eran sin embargo, simples acreedores de la república Genovesa, y no estaban expuestos a otros riesgos que al de perder su propio crédito.

Este se hallaba representado por títulos circulantes en el comercio (como son hoy los títulos del Estado), y eran, por lo mismo, continuamente diversas las personas de los participantes en la casa de San Jorge".<sup>(1)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Ascarelli Tulio, Derecho mercantil, Traducción de Felipe, Jesús Tena. Edit. Porrúa Méx. 1982 págs. 139, 140

"Surgen verdaderamente la Sociedad Anónima cuando se intentan grandes empresas de descubrimiento y colonización las nuevas tierras, y para ello se organizan la Compañía Holandesa de las Indias Orientales (1602), la compañía Holandesa de las Indias occidentales (1621), la Compañía Sueca Merional (1626), etc., que no solamente perseguían finalidades económicas sino políticas. En estas sociedades es en las que se origina la estructura de la actual sociedad anónima contemporánea".<sup>(2)</sup>

Otras en cambio consideran que recién a comienzos del siglo XV puede comenzar la existencia de sociedades similares a las anónimas en Alemania, donde se les encuentra bajo la forma de empresas mineras de gran influencia en la compañía de la época. Troplong, cree encontrar los inicios de las sociedades anónimas en sociedades anónimas que existieron por el siglo XII en Tolosa y en Moissac.

Después de hacer una breve reseña histórica, donde se puede ver que el origen de las sociedades anónimas se dio en Europa, mencionaremos como surgieron en México, para lo cual el Licenciado Mantilla Molina aporta: "...la primera sociedad que se fundó en México y que se puede considerar como anónimo, fue una compañía de seguros marítimos que comenzó sus operaciones en Enero de 1789, en Veracruz, con un capital de \$ 230,000.00; más adelante, en 1802 se constituyó la compañía de Seguros Marítimos de Nueva España, la cual puede ser considerada como una sociedad anónima, en donde los socios sólo eran responsables de la integración del capital social y sus acciones eran transmisibles".

---

<sup>(2)</sup> Garrique, Nuevos hechos de sociedades anónimas, en Mantilla Molina Roberto, Derecho Mercantil Edit. Porrúa, Edición vigésima segunda, México 1986, pág. 76.

En 1854 se promulgó el código de Lares, en donde por primera vez se regula legalmente, en sólo diez artículos a las sociedades anónimas; ya en el código de 1884 se dedican un mayor número d artículos, lo cual originó la Ley de Sociedades Anónimas en 1889 que fue derogada por el código del mismo año, que reguló la materia de sociedades mercantiles en 1934.

En la actualidad puede decirse que las sociedades anónimas son las que responden en forma más amplia y flexible a los requerimientos económicos y financieros de nuestra época empresarial, tanto para el terreno privado como para el público.

Para concluir con estos antecedentes podemos decir que las sociedades anónimas desde su nacimiento han tenido trascendental importancia, la que conserva, hasta la fecha pues es el tipo de sociedad mercantil que permite realizar mejor que ninguna grandes empresas. En seguida haremos mención del concepto de sociedad anónima, considerando lo que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles que en su artículo 87 señala: "Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita el pago de sus acciones".

Lo más importante es que la sociedad es un "ente legal", esto significa que la sociedad por si sola tiene derechos y obligaciones frente al Estado, emanados de las disposiciones legales.

La sociedad existe bajo una denominación social, la cual se formará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad, y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", según artículo 88 de dicha Ley.

A los propietarios de la sociedad anónima se les conoce con el nombre de accionistas: estos responden únicamente por el importe de las acciones que hayan inscrito.

Los accionistas eligen al consejo de directores que en última instancia, es el responsable de la administración del negocio, del establecimiento de políticas y objetivos.

El consejo de dirección llamado también consejo de administración, además de establecer las políticas y objetivos, de la compañía, habrá de elegir, designar o contratar al presidente de la sociedad, que habrá de ser el responsable de conducir a la consecución de los objetivos mencionados.

## **1.2 Objetivos**

Ya hemos hablado de los antecedentes de una sociedad anónima, y en ella pudimos darnos cuenta como fueron evolucionando las sociedades. La sociedad busca objetivos, los cuales debe cumplir con todas las necesidades que esta requiera, para llegar a ser una sociedad sólida.

El objetivo de una sociedad anónima es formar una entidad jurídica, con personalidad distinta a la de los asociados constituyendo lo que se llama personas morales, que son sujetos de derecho y que por lo tanto, adquieren ciertas facultades y contraen determinados compromisos en el desarrollo de su actuación, estando reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y que se funda con el propósito primordial de obtener una ganancia, un producto; es decir el lucro, en base al adecuado control del capital contable, capital social, superávit y déficit.

La Sociedad anónima posee una estructura jurídica que la hace especialmente adecuada para realizar empresas de gran magnitud, que normalmente quedan fuera del campo de acción de los individuos o de las sociedades de tipo personalista, que carecen de capital suficiente para acometerlas de que no consideren prudente aventurarlo en una empresa que, de fracasar, podría conducirlos a la ruina y que, en muchas ocasiones, ha de subsistir durante un lapso superior al de la duración de la vida humana.

La sociedad anónima permite obtener la colaboración económica de un gran número de individuos, cada uno de los cuales, ante la perspectiva de una razonable ganancia, no teme arriesgar una porción de su propio patrimonio que unida a la de muchos otros llega a construir una masa de bienes de la magnitud requerida por la empresa que se va a cometer, y que, por formar un patrimonio distinto del de los socios, resulta independiente por completo de las vicisitudes de la vida de ellos. Por otra parte la fácil negociabilidad de título que representa la aportación del socio (la acción), le permite considerarlo como un elemento líquido de su patrimonio, que, como tal, fácilmente puede convertirse en dinero.

**Las principales características del objetivo de una sociedad anónima son las siguientes:**

- 1.- **Posibilidad de reunir cuantiosos capitales.**
- 2.- **Responsabilidad limitada de los accionistas. Duración definitiva**
- 3.- **Negociabilidad del capital**
- 4.- **Posibilidad de adaptarse a una organización práctica y elasticidad para su expansión y crecimiento.**

En este punto daremos a conocer los requisitos para la constitución de la sociedad anónima dada la importancia del estudio de éstas en el presente capítulo.

### **1.3 Requisitos para su constitución**

Toda sociedad que desea establecerse como tal debe de reunir ciertos requisitos para su constitución y estos los señala el art. 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y son:

I           **Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos:**

II           **Que el capital social no sea menor de cincuenta mil nuevos pesos y que esté íntegramente suscrito.**

**III** Que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario y;

**IV** Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte con bienes distintos del numerario.

El capital mínimo de cincuenta mil nuevos pesos que marca la Ley es realmente bajo, considerando la situación económica que actualmente vive el país, lo esencial sería la existencia de un patrimonio que responde a las obligaciones sociales, ya que es la única garantía que pueden tener los acreedores. Cualquiera que sea el monto, el capital social debe estar íntegramente suscrito; es decir, los socios han de contraer la obligación suscrita con su firma, de cubrir totalmente la cantidad que señala como capital social.

El capital debe ser exhibido inmediatamente, es decir, entregar a la caja, cuando menos el veinte por ciento de las aportaciones pagaderas, en numerarios y la totalidad de las que lo sean en bienes distintos.

Para la constitución de la sociedad anónima se observan dos procedimientos, que la legislación en vigor autoriza: por comparecencia ante notario o por suscripción pública.

Cuando se constituye por comparecencia en acto único ante notario, de las personas que otorguen la estructura social, que en lo general contendrá los

**siguientes requisitos que establece el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a continuación se mencionan:**

- I Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.**
- II El objetivo de la sociedad.**
- III Su razón social o denominación.**
- IV Su duración**
- V El importe del capital social.**
- VI La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.**

**Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije:**

- VII El domicilio de la sociedad**
- VIII La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.**
- IX El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.**

- X **La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.**
  
- XI **El importe del fondo de reserva**
  
- XII **Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.**

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

De acuerdo al artículo 91 de la citada Ley, además de los datos anteriores, la escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener lo siguiente:

- I **La parte exhibida del capital social.**
  
- II **El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social. Salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125:**
  
- III **La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones.**
  
- IV **La participación en las utilidades concedida a los fundadores.**
  
- V **El nombramiento de uno o varios comisarios.**

- VI Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho a coto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.**

Dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de constitución; la escritura social, deberá ser presentada en el Registro Público de Comercio para su inscripción, pues de lo contrario cualquier socio podrá demandar en la vía sumaria dicho registro, según artículo 7 de la misma Ley.

La constitución por suscripción pública de una sociedad anónima, se lleva a efecto cuando un grupo de personas llamadas fundadores; careciendo de los recursos económicos suficientes recurren al público en ayuda a fin de invitarlo a suscribir acciones, para formar una sociedad anónima. Este procedimiento es hasta ahora poco usado en nuestro país, salvo que ofrecen una necesidad absoluta, son pocas las sociedades que ofrecen al público la oportunidad de invertir sus recursos en la adquisición de sus acciones.

De acuerdo con lo que establece el artículo III de la ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones forman una parte del capital de una sociedad anónima, representada por títulos que servirán para acreditar o transmitir la calidad y los derechos de socios.

**Estas acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos a sus poseedores, salvo las estipulaciones expresas consignadas en la escritura constitutiva cuando el capital sea dividido en varias clases de acciones (artículo 112 L.G.S.M.)**

**Las acciones se clasifican en:**

- a) Al portador.**
- b) Nominativas.**

**Las acciones al portador, se caracterizan porque no figura, en el título correspondiente, el nombre del accionista y su cesión se hace por la simple entrega del título. Las sociedades anónimas sólo podrán expedir acciones al portador, cuando así lo estipule la escritura social y estén íntegramente pagadas.**

**Las acciones nominativas, son aquellas que se expiden a favor de determinada persona, y en las cuales aparece consignado el nombre de ella, el título respectivo. Cualquier sociedad anónima puede emitir acciones nominativas, pero es forzoso expedirlas en los siguientes casos:**

- 1.- Cuando no este íntegramente pagada la acción.**
- 2.- Cuando se trate de sociedades anónimas, que funcionen bajo el régimen de capital variable.**
- 3.- Cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores lo exija.**

Si una sociedad anónima expide acciones nominativas, ya sea obligatoria o voluntariamente, tendrá que llevar un registro de acciones que contendrá, cuando menos, los siguientes datos: nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, número de acciones que posea, exhibiciones que haya efectuado, endosos, y finalmente, la conversión de acciones nominativas en acciones al portador (art. 128 L.G.S.M.).

Las acciones nominativas y al portador pueden ser cubiertas por los accionistas en efectivo o en especie. Cuando estas acciones sean cubiertas en especie, ya sea parcial o totalmente, deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años; si en este plazo el valor de los bienes entregados, es menor (en un 25%) del valor en que fueron aportados, el accionista estará obligado a cubrir la diferencia (art. 141 L.G.S.M.)

Tanto las acciones nominativas como al portador, pueden ser comunes o preferentes.

Las acciones comunes son aquellas que dan a sus poseedores el derecho de votar en las asambleas ordinarias y extraordinarias, sobre todos los puntos que marcan los artículos 181 y 182 de la L.G.S.M.

Las acciones preferentes se caracterizan por el voto limitado así como por el dividendo preferente y acumulativo, que deberá ser liquidado antes que el dividendo de las acciones comunes.

Estas acciones sólo tendrán voto en las asambleas generales extraordinarias, cuando estas se refieran a los siguientes puntos: prórroga de la duración de la sociedad, cambio de nacionalidad, transformación y fusión con otra sociedad (art. 182 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, L.G.S.M.).

El dividendo en las acciones preferentes, como anteriormente se decía deberá liquidarse con prioridad al dividendo que corresponda a las acciones comunes.

Otra de las características que tienen las acciones preferentes, es el dividendo acumulativo, o sea que, en los años en que haya pérdidas no se pague dividendo a las acciones preferentes, pero en los años subsecuentes en que haya utilidades que cubran las pérdidas anteriores, se liquidarán los dividendos a las acciones preferentes, no sólo por los ejercicios en que haya habido esas utilidades, sino por los ejercicios en que haya habido pérdidas.

#### **1.4 Organos administrativos**

La asamblea de accionistas es una parte importante del órgano administrativo, es el órgano supremo de una sociedad anónima, para su mejor entendimiento de las asambleas lo trataremos en forma más particular.

"La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, establece el art. 178, que agrega: podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella

misma designe, o a falta de designación por el administrador o por el consejo de administración".<sup>(3)</sup>

La asamblea es uno de los tres órganos con que funciona el ente; los otros dos son el órgano de administración y de vigilancia. Son partes y formas de actuación de los entes colectivos a los que corresponden funciones propias, que son distintas para cada uno de ellos; y mientras que sus integrantes (socios, administradores, comisarios) son cambiantes, su función es fija y permanente.

La asamblea puede definirse, siguiendo a Rodríguez Rodríguez, como la reunión de los socios para deliberar y acordar asuntos de su competencia. Se habla de reunión de los socios, porque se convoca a todos los que representen al capital social, o a todos los que integran una categoría, y porque generalmente concurren varios, pero no resulta ni imposible que sólo un socio concorra ya porque sea el titular de varias acciones suficientes para integrar los quórum de presencia y de votación o porque se trate de asamblea ordinaria en segunda convocatoria en que una sola acción basta para celebrar la reunión y para que el voto obligue a todos los que no concurren.

La asamblea general de accionistas puede ser de cinco tipos:

1.- Asambleas generales constitutivas (aquellas en que se origina la sociedad) su existencia sólo se advierte con claridad en las anónimas formadas por subscripción pública.

---

<sup>(3)</sup> Phillip Frisch Walter, La sociedad anónima mexicana. Edit Porrua, S.A. Edición primera. México 1982 pág. 211.

- 2.- **Asambleas generales extraordinarias.**
- 3.- **Asambleas generales extraordinarias.**
- 4.- **Asambleas especiales.**
- 5.- **Asambleas totalitarias.**

**Asambleas generales ordinarias:**

"Se celebran por lo menos una vez al año, en el domicilio social, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y en la fecha que concretamente señale la escritura constitutiva, para examinar, discutir y resolver los siguientes asuntos (art. 181 L.G.S.M.).

- 1.- **Discutir, aprobar y modificar la información de los administradores tomando en cuenta el dictamen de los comisarios, tomar las medidas necesarias que se estimen pertinentes.**
- 2.- **En su caso nombrar al administrador o consejero administrativo y a los comisarios.**
- 3.- **Dictaminar los honorarios correspondientes a los administradores y comisarios si no lo fijan los estatutos.**

**Asambleas extraordinarias.**

**Son las que se reúnen en cualquier tiempo, para tratar sobre los asuntos siguientes (art. 182 L.G.S.M.).**

- 1.- Prórroga de la sociedad.
  - 2.- Disolución anticipada de la misma.
  - 3.- Aumento o reducción del capital social.
  - 4.- Cambio de objeto (fin) de la sociedad.
  - 5.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.
  - 6.- Transformación de la sociedad.
  - 7.- Fusión con otra sociedad.
  - 8.- Emisión de acciones privilegiada.
  - 9.- Amortización de acciones y emisión de acciones de goce.
  - 10.- Emisión de bonos (obligaciones).
  - 11.- Cualquier modificación del contrato social.
  - 12.- Los demás asuntos en que la Ley o los estatutos exijan quórum especial.
- La diferencia entre la asamblea ordinaria y extraordinaria radica fundamentalmente en los asuntos en que se ocupa una y otra.

**Convocatoria a las asambleas ordinarias y extraordinarias.**

**El llamado a asamblea, la convocatoria o convocatoria según nuestra Ley, debe hacerse por el administrador, o consejo de administración, o por los comisarios, los**

socios que representan por lo menos 33% del capital social podrán solicitar en cualquier tiempo a los administradores o comisarios, que se convoque a asamblea general para examinar los asuntos que indiquen en su petición, que deben hacerse por escrito.

Si los destinatarios de esta solicitud se rehusan a hacer la convocatoria, o transcurren 15 días desde la fecha de la petición sin que se produzca la convocatoria pueden los accionistas solicitar a un juez que éste convoque a los socios a asamblea, comprobando con la exhibición de sus títulos de acciones que representan la proporción del capital indicada.

El titular de una sola acción puede hacer idéntica petición si no ha habido asamblea general alguna durante dos ejercicios, o si en las celebradas durante tal tiempo no se ha examinado los asuntos que indica el art. 181 L.G.S.M. igualmente podrá acudir a un juez, si se producen las condiciones vistas anteriormente.

#### Contenido y publicación de las convocatorias.

Además de indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, deberán contener la orden del día, (lista de asuntos a discutir) y serán firmadas por quien las haga, deben publicarse en el período oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de mayor circulación, con la anticipación respecto a la fecha de la asamblea que señalen los estatutos o por lo menos 15 días antes a la fecha de la reunión, a partir de la publicación antes dicha se podrán a disposición de los socios, los estados financieros y el dictamen, que integran el informe de los administradores. En el

plazo señalado no debe contarse el día de la publicación de la convocatoria, ni el de celebración de la asamblea.

Toda resolución de la asamblea reunida sin una convocatoria que se ajuste a los requisitos anteriores será nula, si en ella no estuvieron presentes todos los socios. Quórum votación y mayoría en la asamblea ordinaria.

Según vimos, en materia de asambleas se entiende por quórum el número de socios o la proporción de capital que debe estar presente en una asamblea para que ésta pueda adoptar resoluciones obligatorias para presentes y ausentes.

Tratándose de asambleas ordinarias, el quórum es de por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Si la primera convocatoria no produce la asistencia requerida, se hará una segunda convocatoria, que indicará ser eso, y podrá la asamblea resultante de esta segunda convocatoria, resolver asuntos por mayoría de votos de las acciones presentes; sin embargo sólo podrán examinarse asuntos contenidos en la orden del día respectiva. Forma de celebración de asamblea ordinaria.

Las asambleas serán presididas por los administradores, y falta de ellos por quienes elijan los socios presentes.

Los socios pueden concurrir personalmente o representados por un apoderado, que puede ser socio o extraño a la sociedad; pero que nunca podrá ser administrador o comisario de la sociedad.

Es opcional, pero aconsejable formular una lista de asistencia para anexarla a la acta. Nuestra Ley no la reglamenta como obligatoria, a diferencia a lo que ocurre en otros países.

Los administradores y comisarios (claro que si además son socios), no deberán votar cuando se trate de resolver la aprobación de la información.

Si el acta no puede asentarse en el libro por cualquier causa, se redactará con la intervención de un notario.

Quórum mayoría legal y votación en la asamblea extraordinaria.

Salvo acuerdo de los socios que pacten un límite más alto, deben de estar presente en la asamblea extraordinaria que se reúnan por primera convocatoria por lo menos tres cuartas partes del capital social, y dando este voto por acción las resoluciones se tomaran por una mayoría legal mínima de la mitad del capital social. Aunque la Ley no precisa lo relativo a la celebración de asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, se corrige del art. 191 de la L.G.S.M. que en segunda convocatoria es quórum la mitad del capital social y mayoría legal mínima en tal caso, la unanimidad de votos presentes. Si hay más capital presente, la mayoría legal será de la mitad o más del capital social, sin que se pueda operar lo que hemos llamado mayoría aritmética.

Forma de celebración de las asambleas extraordinarias.

Se rige por lo dicho para asambleas extraordinarias.

Actas de asambleas extraordinarias.

Se asentarán en libro mencionado, siendo después formalizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.

#### Asambleas especiales.

Estas son las celebradas exclusivamente con accionistas pertenecientes a una sola categoría de acciones. "Su existencia se debe a que si en la sociedad existen diversas clases de acciones, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas, debe ser previamente aceptada por la categoría que recibe el perjuicio. Esta asamblea especial se convocará según las reglas generales estudiadas, y el quórum y las mayorías son los requeridos para asambleas extraordinarias, basándose los cómputos en el total de capital que represente la categoría de que se trata.

Es obvio que, no existiendo en la sociedad diversos tipos de acciones, no podrá en ella haber asambleas especiales, serán presididas por quienes designe los acciones presentes".<sup>(4)</sup>

#### Derechos especiales de las minorías.

Que representen por lo menos 33% del capital social, tienen los siguientes derechos especiales.

- 1.- Pedir el aplazamiento de votación sobre cualquier asunto el que no consideren bien informados sus componentes. Este aplazamiento no interrumpe la asamblea; se suspende para reanudarse después de tres días, sin nueva convocatoria, y no puede efectuarse sino una sola vez para un mismo asunto.

---

<sup>(4)</sup> Carrillo Zalce Ignacio, Derecho mercantil, Edit. Banca y Comercio, S.A., Edición 19a, México 1988 Pág. 140.

2.- No obstante que las resoluciones de las asambleas de accionistas tomadas legalmente son obligatorias aún para los ausentes o para quienes votaron en contra, la mella de 33% contraria a la resolución mayoritaria puede representar ante un juez un escrito de oposición si se cumple con estas condiciones.

Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea y que los oponentes no hayan concurrido a ella o hayan votado en contra de lo que impugnan, debiendo señalar el escrito de oposición de cláusula del escritura o el presente legal violado por la resolución y acompañarse de la comprobación de que los opositores representan el 33% del capital. la sentencia que dicte el juez sobre el asunto será obligatoria para todos los socios.

3.- Ejercitar directamente la acción para demandar responsabilidades a los administradores o comisarios si se cumplen estos requisitos.

Que se demande el monto total de la responsabilidad y sólo la parte que tocaría a los demandantes, y que los demandantes haya votado en contra de la resolución mayoritaria que absolvió de responsabilidad a los órganos sociales nombrados antes. Lo que se obtenga con esta demanda lo recibirá la sociedad y no los demandantes.

El consejo de administración.

La anónima será administrada por uno o varios mandatarios temporales y renovables que puedan ser socios o extraños a la sociedad, estos administradores son nombrados o removidos por la asamblea general de accionistas. Como órganos secundarios de administración pueden existir uno o varios gerentes especiales o generales que podrán ser socios o extraños y que serán nombrados o removidos de

sus cargos por los socios o por los administradores, tendrán derecho a nombrar por lo menos un administrador que entre al consejo salvo lo que la escritura disponga sobre esto.

Los nombramientos de los administradores se inscribirán como los de los gerentes, en el registro de comercio, previa comprobación de que han prestado garantía suficiente en favor de la sociedad por las responsabilidades que les resultaron en el desempeño de sus cargos.

No pueden ser nombrados administradores o gerentes quienes estén incapacitados para ejercer el comercio.

Si los administradores son dos o más, funcionarán como consejo de administración, salvo pacto en contrario, percibirá el consejo el primer administrador designado (el escritura o en asamblea), y faltando éste presidirá las sesiones de consejo el designado en segundo lugar.

El administrador consejero que tenga un interés o puesto al de la sociedad en determinado asunto, debe manifestarlo así y abstenerse de deliberar y votar en ese asunto el infractor responde de daños y perjuicios. Cuando se revoque el nombramiento a algunos consejeros, los resultantes podrán seguir integrando consejos si reúnen quórum. Sino lo acompletan el comisario de la sociedad nombrará provisionalmente a los administradores faltante lo que mismo que observará en caso de muerte o impedimento de los administradores consejeros.

#### **Obligaciones y responsabilidades de los administradores.**

Tienen la responsabilidad que deriva de su representación de los socios y la especies que se derive de la ley y de los estatutos. Son responsables concretamente: 1o. de la realidad de las aportaciones hechos por los socios, 2o. del cumplimiento de las normas legales y de estatutos sobre los dividendos que se paguen a los socios; 3o. de que existan y se mantengan los sistemas de contabilidad, control registros y archivos que ordena la Ley; 4o. del exacto cumplimiento de las resoluciones de las asambleas.

Están obligados a desempeñar personalmente sus cargos y a rendir cuentas a su administración en los términos de la Ley y los estatutos, deben denunciar por escrito a los comisarios, las irregularidades de sus predecesores, bajo pena de ser responsables solidariamente con ellos por los daños que se causen.

#### **Facultades de los administradores.**

Tendrán dentro de las condiciones estatutarias y de nombramiento las más amplias facultades para el manejo de los negocios sociales, entendemos que pueden actuar en gestión externa e interna y:

a) Otorgar poderes en nombre de la sociedad.

b) Nombrar delegados para realización de actos concretos.

Ni estos poderes ni las delegaciones que hagan que son revocables en cualquier momento, restringen sus facultades generales de administración.

**Remoción de los administradores.**

- a) Sólo podrá revocarse su nombramiento por acuerdo de la asamblea de socios.
- b) No podrá removerse de su cargo a administradores nombrados por la minoría del 25% en el caso ya estudiado, si no se revocan también los nombramientos de los designados a la mayoría.
- c) Los administradores continuarán en el desempeño de sus cargos aún cuando hubiese terminado el plazo señalado para su actuación, mientras no haya designación de sustitutos.
- d) Los administradores removidos no podrán ser nombrados nuevamente hasta que las autoridades judiciales pronuncien resolución absolviéndolos.

**Organos de vigilancia.**

Estará a cargo de uno o varios comisarios temporales y revocables, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.

**Nombramiento de comisarios.**

Serán designados por la asamblea general de accionistas. No pueden ser comisarios los incapaces para ejercicio del comercio los empleados de la sociedad los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad que van a designar comisarios, con más del 25% de su capital social, ni aquellos que tengan.

**más del 50% del capital social. Tampoco los parientes de los administradores con los límites que indica el art. 165 de la L.G.S.M.**

**Facultades y obligaciones de los comisarios.**

- 1.- Constar la constitución y exigencias de las garantías que responde de la actuación de los administradores.**
- 2.- Exigir a los administradores un informe mensual que incluya como mínimo un estado de situación financiera y un estado de resultados.**
- 3.- Examinar las operaciones realizadas y su evidencia documental con el detalle suficiente para que puedan cumplir su función.**
- 4.- Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas, un informe en el que expresen sus opiniones en cuanto a la veracidad amplitud y racionalidad de la información financiera que los administradores han proporcionado a los accionistas.**
- 5.- Hacer que se inserten en la orden del día del consejo de administración y de las asambleas generales los puntos que crean pertinentes.**
- 6.- Concurrir con voz pero sin voto a juntas del consejo de administración y asambleas ordinarias y extraordinarias de los accionistas.**
- 7.- Convocar a asambleas ordinarias y a extraordinarias por omisión de los administradores o cuando lo crean convenientes.**

8.- Vigilar en general permanentemente e ilimitadamente los negocios sociales.

9.- Abstenerse de intervenir en asuntos en que tengan intereses contrarios a la sociedad, bajo de pena de pagar daños y perjuicios.

10.- Denunciar a los socios y administradores las irregularidades que descubrieran en la actuación de sus predecesores, so pena de ser solidariamente responsables con ellos, por los daños causados.

11.- Atender las denuncias de irregularidades que reciban de los socios notificándolas a las asambleas en sus informes.

Remoción y ausencia de los comisarios.

Sólo podrán ser removidos por acuerdo de la asamblea de socios. Si han sido removidos por responsabilidad sólo podrán ser repuestos en cargo hasta que haya sentencia judicial que los absuelva.

## **1.5. SITUACION ECONOMICA ACTUAL**

La actual "manía por las fusiones" ha sido motivada por siete factores:

1) El deprimido nivel del dólar con relación a las divisas japonesas y europeas, lo cual ocasionó que las compañías de los Estados Unidos les parecieran económicas a los compradores extranjeros.

- 2) El excepcional nivel de inflación que se observó durante los años setenta y a principios de los ochentas, lo cual incrementó el valor de reemplazo de los activos de las empresas, aun cuando la debilidad del mercado de acciones redujo sus valores de mercado.
- 3) Las administraciones de Reagan y Bush confirmaron el punto de vista de que "el ser grande no necesariamente significa ser malos" lo cual ha dado como resultado una actitud más tolerante hacia las funciones de gran tamaño.
- 4) La creencia general difundida entre las principales compañías de recursos naturales en el sentido de que era más económica "comprar reservas en Wall Street" a través de fusiones que explorarlas y encontrarlas en el campo.
- 5) Los intentos por hacer retroceder a los especuladores mediante el uso de fusiones defensivas.
- 6) El desarrollo del mercado de bonos chatarra, lo cual hizo posible usar muchas más deudas en las adquisiciones que las que habían sido posibles anteriormente.
- 7) La creciente globalización de los negocios, la cual ha conducido a un incremento en las economías de escala y a la formación de corporaciones mundiales.

Los historiadores financieros aún no han compilado las estadísticas, ni han hecho el análisis necesario para comparar la ola más reciente de fusiones con las primeras de ellas, pero es virtualmente cierto que la ola actual se clasificará como de las más grandes.

*CAPITULO DOS*

***LA FUSION DE LAS  
SOCIEDADES ANONIMAS***

## **2.1 Fundamento De Las Fusiones**

### **Sinergia**

La principal motivación para la mayoría de las fusiones consiste en incrementar el valor de la empresa combinada. Si las compañías A y B se fusionan para formar la compañía C, y si el valor de C excede al de A y B tomadas en forma separada, entonces se dice que existe sinergia. Los efectos sinérgicos pueden provenir de cuatro fuentes:

- 1) Economías operativas de escala, las cuales se originan por lo general en las reducciones de costos cuando se combinan dos compañías.
- 2) Economías financieras, las cuales podrían incluir un razón más alta de precio/utilidades, un costo de deudas más bajo o una mayor capacidad de adquisición de deudas.
- 3) Eficiencia diferencial administrativa, la cual implica que la administración de una empresa es relativamente ineficiente, por lo tanto la rentabilidad de los activos adquiridos podría ser mejorada mediante una fusión.
- 4) Un poder de mercado incrementa, el cual resulta de una competencia reducida.

Las economías operativas y financieras son socialmente deseables, tal como las fusiones que incrementan la eficiencia administrativa; sin embargo, las fusiones que reducen la competencia son tanto ilegales como indeseables.

En las décadas de 1880 y 1890, ocurrieron muchas fusiones en los Estados Unidos (en la realización de esta investigación se encontraron datos principalmente de fusiones ocurridas en Los Estados Unidos de Norte América y no así de todo el mundo sin embargo no dudamos que la fusión juegue también un papel importante tanto en Europa como en Japón) y algunas de ellas estuvieron claramente dirigidas hacia la obtención de poder de mercado en lugar de dirigirse al incremento en la eficiencia operativa.

Como resultado de ello, el Congreso de los Estados Unidos promulgó una serie de leyes habían sido diseñadas para asegurar que las fusiones no se usaran como un método para la reducción de la competencia. Las principales leyes incluyen la Ley Sherman (1890), la Ley Clayton (1914) y la Ley Celler (1950). Estas Leyes hacen ilegal que las empresas se combinen de cualquier manera si la combinación llega a aminorar la competencia. Son administradas por la división antimonopolística del Departamento de Justicia y por la Federal Trade Commission.

En los Estados Unidos han ocurrido cuatro principales "olas de fusiones". La primera fue a finales de 1800, cuando ocurrieron consolidaciones en la industria petrolera, del acero, del tabaco y otras industrias básicas. La segunda fue en la década de los veinte, cuando el auge del mercado de acciones ayudó a los promotores financieros a consolidar empresas dentro de muchas industrias, las cuales incluían a las compañías de servicios públicos, a las de comunicaciones y a las de los automóviles. La tercera sucedió en la década de los sesenta, cuando las fusiones de conglomerados se mostraron implacables, mientras la cuarta empezó a principios de los ochenta, y aún se mantiene muy fuerte.

Haremos una breve historia de la fusión y como se ha venido dando a través del tiempo. A medida que el hombre va evolucionando, se crea nuevas necesidades que ya no puede satisfacer, por lo que va empeñándose en descubrir nuevas estrategias jurídicas, administrativas y financieras al mundo de los negocios. Una de las estructuras administrativas que ha tenido mayor importancia es la llamada "FUSION", la cual lleva a la constitución de empresas más sólidas en su estructura, aspectos que trataremos en forma detallada en el presente capítulo.

## **2.2 Antecedentes.**

En la actualidad las empresas deben competir por un mayor desarrollo económico buscando nuevas alternativas, abriendo su funcionamiento para aprovechar nuevas aportaciones, ya que en estos tiempos en que las empresas pequeñas y medianas les es muy difícil competir con los grandes consorcios deben unirse, agruparse o fusionarse para disminuir sus costos, competencia, aprovechando su experiencia, juntos pueden enfrentarse con más capacidad las dificultades que vayan afrontando.

No es cosa nueva la grandeza de los negocios norteamericanos, pero han crecido a un ritmo tan acelerado en el período de la postguerra, que han asumido lo que ha venido a ser un carácter distintivo. Impulsadas hacia adelante por una fuerte onda de fusiones, las firmas grandes se han hecho más grandes mucho más grandes y han adquirido una posición tan alta en la economía, que han llegado a ser grandes conglomerados.

**"La General Motoras, es un ejemplo de este moderno feudalismo. Con sus 1,300,000 accionistas ( de los cuales un número muy considerable son ciudadanos de otras naciones); con sus 700,000 empleados extranjeros y norteamericanos, sus centenares de proveedores, sus fábricas en prácticamente todos los estados, y sus recursos en veinticuatro países.**

**De 1948 a 1968 fueron adquiridas 1,275 firmas con activos de 10 millones de dólares o más, la mitad de esta cifra con activos de más de 100 millones de dólares de compañías industriales más grandes de los Estados Unidos catalogadas por las revistas Fortune. En 1962, ochenta desaparecieron mediante fusión".<sup>(5)</sup>**

Las grandes compañías estadounidenses, como la mayoría de las entidades políticas, han mostrado una marcada tendencia a extenderse y diversificarse en los últimos años, aminorando su producto establecido y sus identidades industriales, las compañías petroleras han adquirido empresas mineras y se han embarcado en magnas aventuras en bienes raíces; las empresas lecheras se han fusionado con fabricantes de productos químicos; los ferrocarriles hacen ahora productos de acero y administran poblaciones nuevas; los fabricantes de automóviles se han anexo subsidiarias electrónicas y los especialistas en electrónica se han metido de lleno en los campos de la publicidad y la educación.

Como consecuencia de todo esto, han desaparecido del escenario comercial muchas firmas bien conocidas, engullidas por gigantescas compañías modernas

---

<sup>(5)</sup> R.J. Barber Richard, Negocios multinacionales, Edit. Editores Asociados, S.A., Edición primera, México 1992 pág. 9

garantías de insaciable apetito, que se asemejan a las compañías tenedoras de acciones de Insull de la década de 1920, o al Zaibatsu de Japón de la época anterior a la guerra.

La diversificación industrial es sólo un aspecto de esta nueva extensión de las empresas. Otro aspecto es el geográfico, pues las compañías norteamericanas se han hecho mundiales. Sus primeros desembarcos en gran escala en costa europeas los efectuaron en la década de 1950, llevando a cabo una invasión internacional con mil millones de dólares. Luego, avanzaron hasta conquistar una posición primaria en computadoras, electrónica, petróleo, automóviles y maquinaria pesada, entre otras industrias, aunque pesará a muchos europeos, no únicamente a Charles de Gaulle. En un grado muy considerable, los negocios de los Estados Unidos han llegado a tener una orientación internacional, con mayor prontitud que el gobierno estadounidense reconociera el hecho de que ahora existe una sola economía mundial.

Al rededor de cinco mil fusiones anuales están llevándose a cabo actualmente en los Estados Unidos, o sea, cuatro veces el número de las que se efectuaban en un año típico antes de la Segunda Guerra Mundial y siete veces el número de que se dio a fines de la década en 1940 y principios de la de 1950. Empezando en la década de los sesentas, el número de fusiones subió rápidamente, y ha seguido aumentando en forma exorbitante.

Aún cuando ha habido un gran número de fusiones algo grandes en los últimos años, lo más importante para propósitos de política económica a largo plazo es el carácter cambiante de la consolidación de compañías. Lo típico en el pasado era que las firmas se fusionaran con sus competidoras, con sus proveedores o con sus

clientes. John D. Rockefeller armó sus "trust" Standar Oil con los activos de docenas de refinerías, oleoductos y compañías vendedoras, que él compró a fines del siglo XIX.

"trust" Se trata de un organismo económico financiero que sirve como intermediario entre los inversionistas y el mercado financiero." (6)

No hace muchos años, la mayoría de las fusiones consolidaban en firmas que se empeñaban en las mismas líneas de actividad o en otras estrechamente relacionadas. Hoy, en cambio, este tipo de consolidación es llamado "horizontal" ha pasado a la historia la forma moderna de fusión une a firmas en mercado no relacionados, amalgamándolas en forma de enormes compañías tenedoras de acciones de otras que, a menudo, funcionan internacionalmente. A la unión de esta compañía son denominadas "conglomerados" en el lenguaje actual.

La mayoría de los conglomerados han sido el producto de fusiones: de centenares de fusiones. En el proceso, muchas firmas bien conocidas han sido engullidas y convertidas en parte de empresas diversificadas más grandes.

Fusiones, diversificación industrial, internacionalización, cambio tecnológico inducido por compromisos de investigación intensa, involucración directa en los problemas acumulados de la sociedad, un conjunto agrandado de comités: todo

---

(6) *Ibidem* pág. 45

esto es algo confuso, perturbador, complejo, dinámico y, sin embargo, esta entrelazado con todo el resto de nuestro revuelto mundo y se ve afectado por él y está afectándolo profundamente.

En la actualidad y a raíz del Tratado de Libre Comercio en México, la economía mexicana ha traído consigo que la existencia de las pequeñas o medianas empresas tiendan a desaparecer y que sólo perduren las grandes capitales. Sin embargo, para hacerle frente a esta clase de problemas podría tomarse algunas de estas alternativas como: tener recursos propios mediante las utilidades y no distribuirlos a los accionistas, las reservas del capital, o bien con recursos nuevos mediante la obtención de financiamiento de terceros, es decir fusionarse o establecer alianzas estratégicas a fin de protegerse y seguir compitiendo en el mercado nacional y hacer frente a la competencia internacional.

### **2.3 Objetivo**

En este punto trataremos el objetivo de realizar una fusión entre sociedades. En la actualidad las sociedades mercantiles son sumamente dinámicas, pero para que subsistan con éxito surgió la necesidad de adecuarlas a las circunstancias cambiantes derivadas de la evolución que se van viviendo día con día. Por lo tanto una herramienta útil, es la fusión de sociedades cuando resulta conveniente concentrar las operaciones de dos o más en una sola de ellas u otra nueva con la desaparición de los demás.

**Las causas primordiales que motivan fusiones de sociedades, pueden ser las siguientes:**

- a) Disminuir los costos y los gastos a fin de lograr que el precio de venta de los artículos se reduzca y por otra parte que las utilidades aumenten.
- b) Cuando una sociedad menos fuerte no puede resistir el empuje y la
- c) Mejorar la calidad técnica del producto.
- d) Asegurar el abastecimiento de materias primas.
- e) Aprovechar adecuadamente la mano de obra mediante una producción a gran escala.
- f) Permitir a una sociedad disolverse sin pasar por la liquidación.

**"La fusión deberá ser decidida por cada una de las sociedades que serán consolidadas, por asambleas extraordinarias de socios y la ejecución se realizará a través de las representantes legales de cada sociedad.**

La fusión no podrá realizarse sino tres meses después de la publicación de referencia. Esto con el objeto de esperar a conocer cualquier inconformidad de parte de los acreedores. Sin embargo, creemos que si se hace constar la conformidad absoluta de los acreedores sociales, o el pago total de las deudas en la sociedad, puede tener efecto la fusión antes de que transcurra el término de tres meses.

La sociedad que subsiste o nace de la fusión agrupará a todos los socios de las compañías fusionadas y asignará a cada uno de ellos la participación que les corresponda”<sup>(7)</sup>

#### **2.4 Concepto y formas.**

Con el objeto de precisar el concepto de fusión se mencionan algunas definiciones de tratadistas en la materia.

La palabra fusión según el diccionario, se deriva del vocablo latino FUSIO-ONIS, que quiere decir fundir o fundirse.

La fusión, dice Mantilla Molina “es un caso especial de desolución de sociedades mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión total de sus patrimonios a otra sociedad preexistente o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ellas se fusionen”.

Rodríguez y Rodríguez “habla de la fusión para aludir un fenómeno de mezclas sociales se trata de la absorción íntegra por una sociedad nueva o existente y del patrimonio de otra u otras sociedades, consiste en la unión jurídica de varias

---

<sup>(7)</sup> Baz González, Gustavo, Curso de contabilidad de sociedades, Edit. Porrúa, S.A., edición vigésimo quinta; México 1994, pág. 27

organizaciones sociales que se compenetran recíprocamente para que una organización jurídicamente unitaria sustituya a una pluralidad de organizaciones. Jorge Barrera Gaf menciona que la fusión es "un negocio corporativo, complejo de naturaleza contractual, sui generis, que se desarrolla en diversas etapas sucesivas y cuyos efectos consisten en la sucesión universal del activo y del pasivo de la o de las sociedades fusionadas a favor de la fusionante; lo cual, además, implica el paso y la adición de los socios de aquellas a las de ésta, generalmente mediante aumento de su capital social; y consiste, por otra parte, en la extinción de la o las fusionadas, ya sea para incorporarse a otras que existe (fusión por incorporación), o para integrar y constituir una sociedad nueva (fusión por integración).

En un oficio de la secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala en referencia a lo que menciona el contribuyente, que la fusión "es una combinación de recursos" e inclusive que no haya una enajenación de los bienes que pasan de una a otra empresa, pues la fusión es "una operación sui generis que realmente no corresponde a una enajenación, sino a la combinación de bienes de las empresas que se fusionan.

"Por fusión debe entenderse la unión de dos o más patrimonios sociales, cuyos titulares desaparecen para dar nacimiento a uno nuevo, o cuando sobrevive un titular de éste absorbe el patrimonio de todos y cada uno de los demás, en ambos casos el ente está formado por los mismos socios que constituían los entes anteriores y aquellos en su caso, reciben nuevos títulos en sustitución de los que poseían o se les reconoce la parte social correspondiente" . (8)

---

(8) Del Toro Rovira Roberto. Estudio sobre fusiones y escisiones de sociedades. I.M.P.C., Edit. Reséndiz, México 1995, pág. 213

El diccionario de la lengua española de la real academia señala que la fusión es el efecto de fundir o fundirse. Unión de intereses, ideas o partidos que antes estaban en pugna y por fundir reducir a una sola, dos o más cosas diferentes. Unirse intereses, ideas o partidos que antes estaban en pugna. De esos términos se derivaría que la fusión es la unión de dos o más sociedades como una combinación para realizar determinado fin.

#### Formas de fusión

De acuerdo a las definiciones citadas en cuanto a la fusión se puede decir que éstas se lleva a cabo de dos formas:

- Fusión por integración.
- Fusión por absorción o incorporación.

Fusión pura o por integración. Es la unión jurídica y material de dos o más empresas, dando lugar al nacimiento de una nueva, de naturaleza jurídica igual o distinta e independiente a las establecidas.

Fusión por absorción o incorporación, es la unión jurídica o material de dos o más empresas subsistiendo otra, o bien incorporándose a una de ellas los activos, pasivos o capital de las otras; esta se conoce como sociedad absorbente y es la que existe desapareciendo las otras.

Aunque el aspecto legal de la fusión se tratará en el siguiente capítulo podemos mencionar que estas formas de fusión sean reconocidas por la ley general de

**Sociedades Mercantiles en su artículo 223 en la frase que dice "y aquellas que dejen de existir" por lo tanto reconoce que van a disolverse algunas y que será la fusionante o absorbente que sobreviva como la expresa el artículo 224 "la sociedad que subsista o que resulta de la fusión".**

**También podemos mencionar el artículo 226. ya que menciona que cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta".**

Desde el punto de vista contable se habla de dos tipos de fusión, la vertical y la horizontal; sin embargo, ese tratamiento parece referirse sólo a la fusión por incorporación ya que el boletín b-8 "estados financieros consolidados y combinados y evaluación de inversiones permanentes" de principios de contabilidad y del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, señala que "cuando una compañía adquiere la mayoría de las acciones de otra y se decida que la compañía adquirida debe desaparecer (compañía fusionada) existen dos métodos de registrar los efectos contables". no obstante, la fusión horizontal correspondería también a la fusión por integración aún cuando todas las sociedades desaparezcan y se crea una nueva.

Fusión vertical es aquella en que desaparecen como accionistas los propietarios de la mayoría de las acciones ordinarias de la compañía fusionada, otra característica muy importante en la práctica ésta es la que se toma en cuenta con más frecuencia en las fusiones que se realizan esto se debe a que consisten en la correlación que tienen las empresas que se fusionan, es decir, estas empresas se complementan ya que el producto terminado de una, es la materia prima de la otra o bien, son productos que necesariamente intervienen en la elaboración de los artículos de alguna de las empresas que decidieron unirse, por ejemplo: una empresa cervecera

que se fusiona con una fábrica de cartón, con una de envases y con una de corcholatas, todos estos productos complementan a la cervecera.

Cuando se toman en cuenta estas características para una fusión, por lo menos asegura el abastecimiento de materias primas.

Fusión horizontal es aquella en que los accionistas de la compañía subsistente son substancialmente los mismos accionistas que las personas que poseían la mayoría de las acciones de la compañía fusionada y de la compañía fusionante antes de que se consumará la fusión”, otra de las características que es conveniente tomar en cuenta al momento de seleccionar aún que tipo de empresa se va a fusionar es la integración horizontal; esta característica consiste en que las empresas que han decidido unirse se relacionen en sus actividades es decir que produzcan satisfactores que sean consumidos por los mismos usuarios, por ejemplo: fábricas de papel que elaboren toda clase de cuadernos escolares y sus derivados, se fusionen con una fábrica que elabore lápices o con otra que produzca artículos para dibujo.

## **2.5 Ventajas y desventajas.**

La fusión ya se mencionó; es una forma de concentración de empresas, y como tal representa una agrupación para resolver problemas económicos, financieros o de otro tipo que pueden estar enfrentando una sociedad individual y que agrupada con otra pueden hacerlo mejor.

**Por consiguiente, la fusión podría buscar fines económicos financieros y técnicos, que implican en ventajas y desventajas.**

**Ventajas:**

- 1.- Reducción de la competencia en el mercado de compra.
- 2.- Reducir costo de producción por el agrupamiento de entidades.
- 3.- Ampliación en el campo de la producción, permitiendo poseer y explotar las fuentes de sus materias primas.
- 4.- Eliminación de esfuerzos y gastos para vender.
- 5.- Obtener la integración en la producción de un bien, desde el abastecimiento de la materias primas hasta la venta del producto en el mercado.
- 6.- Aumento en el control de los precios venta que resulta de la eliminación de la competencia en el mercado de la oferta y de la demanda.
- 7.- Lograr una mejor distribución con un menor costo.
- 8.- Elevar la calidad de los productos.
- 9.- Aumento en la capacidad financiera debido en el incremento del capital controlador y el más fácil acceso a las fuentes de crédito.
- 10.- Adquirir instalaciones adicionales que pueden mejorar la producción.

- 11.- Mezclar experiencias e informaciones que producen ser más competitivas.
- 12.- Diversificar productos.
- 13.- A medida de que reduce el riesgo el valor de la empresa resultante de la fusión excede el valor de las compañías que operan en forma independiente.
- 14.- Eliminar puestos y reducir puestos administrativos.
- 15.- Obtener mayores ganancias al convertirse en un ente mayor que puede competir y de esta manera mejorar la estructura financiera.

**Desventajas:**

- 1.- Complicación de la administración de las empresas.
- 2.- Mayor dificultad del ordenamiento de la producción.

"En tiempos inflacionarios es conveniente tomar en cuenta ciertos factores de mercado como los siguientes:

- Demanda de productos
- Precios de productos competitivos
- Posición competitiva del negocio
- Precios de los insumos
- Calidad de técnicas usadas
- Las metas de responsabilidad y crecimiento del negocio

En tiempos de inflación el precio de ventas es quizá el más importante para la obtención de las metas de rentabilidad y crecimiento de la empresa, pues estas las que más interesan, dando el impacto que tienen en forma inmediata y directa el aumento continuo en los precios de los servicios que usan; gastos de administración de ventas y financieros.

Los factores antes mencionados pueden ser reducidos gracias a las ventajas que se obtienen de la fusión, una de ellas es el incremento en la capacidad financiera y el más fácil acceso a las fuentes de crédito, ya que en estas épocas inflacionarias, las empresas requieren mantenerse rentables y un crecimiento constante, lo cual los involucra en los mercados de dinero y capitales.<sup>(9)</sup>

## **2.6 Disolución y transformación.**

La disolución no extingue en forma inmediata a la sociedad, sino que determina el comienzo de una periodo de liquidación durante el cual la persona moral sigue existiendo hasta que concluyen las operaciones de liquidación. En otras palabras, la disolución de una sociedad mercantil no hace desaparecer a la personal moral, pero si modifica en forma absoluta su objetivo, ya que se le impide continuar desarrollando su normal actividad, debiéndose limitar tan sólo a concluir las operaciones que se hayan realizado y distribuir finalmente el patrimonio neto o haber social entre los socios, para todos estos actos se sigue usando el nombre social añadiendo las palabras "En liquidación".

---

<sup>(9)</sup> *Ibidem* pág. 63, 65

### **Concepto de disolución**

**"Situación de una persona moral que pierde su capacidad jurídica para el cumplimiento de un fin común".<sup>(10)</sup>**

**"Es la situación de una sociedad que pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el cual se creó y sólo subsiste para la resolución de vínculos establecidos con la sociedad por terceros, por aquellos con los socios y por éstos entre sí".**

**"Es la cesión de las actividades de una persona moral, sociedad mercantil y ésta pierde su capacidad jurídica para el cumplimiento del fin común que tenía establecido."**

#### **Causas:**

**Tanto en código civil para el distrito y territorios federales, en su artículo 2720, como la propia L.G.S.M. en su artículo 229 señala las causas de disolución como sigue:**

- **Por haberse terminado el plazo de duración señalado en la escritura constitutiva de la sociedad.**
  
- **Por hacerse imposible la realización del fin social o porque éste haya quedado consumado.**

---

<sup>(10)</sup> Acosta Altamirano Jaime A., Contabilidad de sociedades I, Edit. Ecasa, México 1995, pág. 252

**Por acuerdo de socios. La misma voluntad acorde que creo la sociedad puede proceder a disolverla anticipadamente.**

- **Por la pérdida de las dos terceras partes o más del capital social.**
- **Disminución de los socios a un número inferior al mínimo, o porque las partes de interés se reúnen en una sola persona.**
- **Realización habitual de actos ilícitos (artículo 3o. De la L.G.S.M.)**
- **En la sociedad colectiva, en la comandita simple y en comandita por acciones, respecto a los comanditados, la muerte de un socio (artículo 230 de la L.G.S.M.).**
- **Fusión con otra sociedad (artículo 224 de L.G.S.M.).**

**Por otra parte los efectos de la disolución total son:**

- **La sociedad sigue conservando su personalidad; pero sólo para efectos de su liquidación.**
- **La sociedad disuelta debe declararse en estado de liquidación, los actos de la sociedad estarán ahora encaminados a concluir las operaciones pendientes para cubrir los pasivos de la empresa y a entregar su cuota de liquidación a los socios.**
- **Cambia la representación legal de la sociedad, cesan en sus funciones a los administradores, siendo sustituidos por los liquidadores, debido a esto se**

**establece que vencido el término pactado para la sociedad, o comprobada la causa de disolución los administradores no podrán iniciar nuevas operaciones, bajo pena de responder solidariamente de aquellas con la sociedad.**

**Conforme a lo anterior la disolución pueda darse por la siguientes causas.**

**Por su origen**

**Causas legales:**

**Son las que establece el artículo 239 de la L.G.S.M.**

**Causas voluntarias:**

**Son aquellas que para producir efectos legales precisan de una declaración de voluntad de socios o accionistas.**

**Por su trascendencia**

**Causas generales:**

**Son aquellas que afectan a toda especie de sociedad mercantil.**

**Causas especiales:**

Son aquellas que afectan a determinada especie de sociedad.

Las sociedades pueden declarar su estado de disolución, pero también la dependencia competente puede obtener esa declaración de juez del domicilio de la propia sociedad. En todo caso dicho juez convocará a una junta en la cual con una audiencia del ministerio público se designe a una comisión liquidadora que estará formada por un representante de federación, otro de la dependencia competente y un tercero nombrado por los acreedores.

Para este efecto se convocará a los acreedores por medio de una publicación en el diario oficial o en periódico de mayor circulación en el domicilio de la sociedad.

**Transformación**

Las transformaciones son aconsejables cuando cierto tipo de sociedad no responde a los intereses de los propios socios, u ofrece limitaciones de expansión económica al negocio.

Artículo 227: Las sociedades constituidas en algunas de las formas que establece las fracciones del I al V del artículo 1o. Podrán adoptar cualquier tipo legal. Así mismo podrán transformarse en una sociedad de capital variable.

**"Cambio jurídico de especie de una sociedad mercantil:**

**Una sociedad mercantil mexicana puede transformarse jurídicamente en cualquier otra especie, menos en su misma especie.**

**Aspecto legal**

- Celebrar asamblea extraordinaria.
- Levantar el acta de transformación (asamblea extraordinaria)
- Solicitar y obtener autorización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Protocolización del acta de transformación.
- Publicar el acuerdo de transformación y publicar el acuerdo del pago del pasivo.
- No debe haber oposición de los acreedores, o si hay, que este infunda, según sentencia del juez competente.
- Inscripción del acta de transformación protocolizada, en el registro del comercio.
- Después de tres meses contados a partir de la última publicación del acuerdo de publicación y acuerdo del pago del pasivo".<sup>(11)</sup>

---

<sup>(11)</sup> Perdomo Moreno Abraham, Contabilidad de Sociedades Mercantiles, Edit. Ecasa Edit. 5o.: México 1992, pág. 287

**CAPITULO TRES**

**NORMATIVIDAD LEGAL  
DE LA FUSION**

Dentro de este punto, hablaremos de las consideraciones que habrán de tomarse en cuenta en el proyecto de fusión, ya que necesariamente en este tipo de eventos hay varios trámites los cuales no son mencionados en el proyecto, pero sin embargo se deben de considerar ya que por muy sencillos que se ven, son complicados.

### **3.1. Avisos y formalidades en una fusión**

Todo cambio en la sociedad deberá estar aprobado por la asamblea de accionistas y quedará asentado en los registros correspondientes, los cuales posterior mente deben notificarse para las diversos intereses que pueden ser fiscales, para sus acreedores, proveedores, clientes, etc.

En un acta de asamblea, regularmente no se habla de estos trámites, pero sin embargo son Tan importantes, como los que se mencionan en el proyecto de fusión.

**Términos del acta de asamblea de accionistas de la empresa fusionante.**

- Aprobación del contrato de proyecto de la fusión.
- Designación del representante para la firma del contrato
- Permiso para la fusión de la Secretaría de Relaciones Exteriores
- Publicación del balance de fusión

- **Determinación de la fecha de fusión**
- **Inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de la Propiedad**
- **Anotaciones en el registro de acciones**
- **Aumento de capital**
- **Revocación de poderes y expedición de nuevos poderes.**

**Términos del acta de asamblea de accionistas de la empresa fusionada.**

- **Aprobación del proyecto de contrato de fusión**
- **Designación acción del representante para la firma de contrato de fusión**
- **Modificación al capital social o a la escritura constitutiva**
- **Protocolización del acta de contrato de fusión**
- **Determinación de la fecha de fusión**
- **Permiso de fusión de la Secretaría de Relaciones Exteriores**
- **Renovación de poderes**
- **Inscripción en el Registro Público de Comercio**
- **Cancelación de acciones y anotaciones en el registro de acciones**
- **Publicación de balance y del sistema para extinguir el pasivo**
- **Cancelación de firmas bancarias**
- **Traspaso de contrato, patentes y marcas, otras autorizaciones y cuentas bancarias**
- **Comunicación de la sustitución del patrón**

**Todos estos requisitos son fundamentales y necesarios para llevar a cabo el proceso de fusión de sociedades anónimas.**

### **Naturaleza jurídica de la fusión:**

**Determinación de la naturaleza jurídica de la fusión, es de mucho interés ya que existen diversidad de teorías, mientras para unos la fusión es simplemente un contrato, para otros, al contrario es necesario saber que clase de fusión se va a efectuar para determinar las naturaleza del acto. Gran parte de lo autores acepta la teoría de la sucesión a título universal y otros muchos la teoría corporativa. Es de sumo interés conocer cada una de estas teorías para aceptar la mas conveniente**

### **Teoría de la sucesión**

**Empecemos por la teoría más comúnmente aceptada o sea, aquella que considera a la fusión como una figura de sucesión universal. Entendiéndose por sucesión universal como ya se ha definido, cuando sin sujeto subentra a otro en las relaciones jurídicas de un patrimonio considerando este patrimonio en su complejo, en virtud de un sólo título jurídico.**

**De acuerdo con esta tesis, la sociedad que nace o la que subsiste, cuando desaparecen las demás que se fusionan, adquieren la totalidad de los derechos y obligaciones de la sociedades que dejan de existir, en virtud de que se opera la transmisión a título universal del patrimonio de una a otra sociedad. La responsabilidad derivada de las relaciones de los entes que desaparecen se adquiere en forma ilimitada, es decir la sociedad que surge o permanece, responde con todo su patrimonio, mismo que queda formada con el de los entes absorbidos y el suyo propio.**

### **Teoría del acto corporativo.**

Una teoría muy peculiar, es aquélla según la cual la fusión consiste precisamente en que las sociedades que se fusionan no desaparecen porque el vínculo social continua en un vínculo social diverso es decir, la nueva sociedad no es una sociedad completamente distinta de las sociedades fusionadas, porque a decir verdad la nueva sociedad no es otra cosa sino la misma personalidad jurídica de la de aquéllas integradas en la misma unidad orgánica, sus socios, sus capitales, sus acreedores, sus deudores, sus negocios, son según los autores que han adoptado esta tesis, los entes que se compenetran, en modificación su escritura interna del ente o de las entes que participan en la creación, un nuevo modo de ser de la corporación los efectos del negocio jurídico corporativo se producen en el interior, no obran sobre la estructura del ente, y no afectan las relaciones externas del ente.

### **Teoría contractual**

Los autores que sostienen de la fusión que incluya no de la naturaleza jurídica de la fusión que incluya todos los fenómenos relativos a ella sino que, haciendo una distinción entre el acuerdo de fusión en las sociedades que van a fusionarse, y el acto de fusión, tratan de explicar por separado la naturaleza de cada uno éstos momentos para dichos autores, el acuerdo celebrado por los socios de las sociedades, no es otra cosa sino una declaración unilateral de los entes que van a fusionarse. La asamblea social al seguir el procedimiento que marca la Ley y los estatuto para formar los acuerdos sobre los asuntos que ele competen, resolverá sobre a fusión, propuesta, sin que dicha resolución implique ninguna obligación para con las demás sociedades.

En este sentido se han pronunciado al afirmar que mientras haya sido deliberaciones de fusión existen declaraciones unilaterales independientes, cuya diferencia se agota en las relaciones internas de los entes de los cuales emanan. Estas deliberaciones son necesarias pero no suficientes para lograr el objetivo que se trata de realizar.

El contrato que se celebra deberá ser considerado como un simple contrato de fusión un contrato especial pero algunos tratadistas consideran necesario distinguir si la fusión es propiamente dicha o por incorporación pues es esta circunstancia depende que el contrato celebrado sea un contrato de constitución de nueva sociedad, o una simple cesión de obligaciones y derechos.

La fusión propiamente dicha, dice uno de ellos, no es otra cosa sino un contrato por constitución de nueva sociedad porque las sociedades anteriores se disuelven para crear precisamente e una nueva, la cual por tanto, deberá cumplir, para existir legalmente, todas la formalidades internas y externas de constitución, según la forma que la nueva sociedad vaya a asumir. En el caso de la fusión propiamente dicha, el negocio que concreta la fusión es un contrato constitutivo de sociedad, un contrato social.. Las sociedades actualmente existentes transmiten el conjunto de sus relaciones a la nueva sociedad que se constituye, del mismo modo, que en las constituciones comunes, la sociedad surge a merced de las aportaciones de una pluralidad de sujetos.

**Además de conocer las diferentes teorías de la fusión se deben llevar a cabo diversos tramites ante diferentes oficiales, los cuales se resumen en el siguiente texto.**

**Trámites ante dependencias oficiales**

- 1) Registro del acta ante Registro Público de la Propiedad.**
  
- 2) Baja ante la S.H.C.P.**
  
- 3) Presentar escrito junto con baja de la S.H.C.P. ante la administración de rentas para pago 2% estatal o 2% para D.F.**
  
- 4) Presentar escrito junto con baja de la S.H.C.P. a Comisión Nacional del Agua**
  
- 5) Presentar escrito junto con baja de la S.H.C.P. al I.M.S.S. para asignación del nuevo registro de la sociedad fusionante.**
  
- 6) Presentar escrito al sindicato al que se esta afiliada, para informar la fusión y reconocer los derechos de los trabajadores en la sociedad fusionante**

7) Dar aviso a la cámara correspondiente

8) Circularizar avisos a clientes y proveedores.

### **3.2. Proceso de la Fusión**

Después de haber fundamentado la fusión de sociedades explicaremos los procedimientos para llevarla a cabo. La fusión se compone de dos elementos, la deliberación por parte de cada una de las sociedades que deberá fusionarse, y el acto de fusión, es decir, la celebración del negocio jurídico por el que la fusión se lleva a cabo. El acuerdo de cada sociedad debe expresar no solamente la decisión de celebrar la fusión sino también la forma de llevarse adelante, señalándose para este efecto la situación patrimonial de las sociedades, y la manera y cuantía como serán reconocidos los derechos de los socios de la sociedades que desaparecen.

Las deliberaciones de fusión adoptadas por las sociedades constituyen en todo caso, actos meramente preparatorios de la fusión.

El acuerdo de fusión debe ser decidido en cada sociedad por la asamblea general de los socios, en virtud e que la fusión implica, modificación a los estatutos, ya que la duración de la sociedad se limita al término legal que la ley establece para que tenga lugar el acto de fusión. Al tomar el acuerdo de fusión deberán observarse las reglas relativas a la especie de cada una de las sociedades que se fusionan.

No sólo el acuerdo de fusión implica una modificación de los estatuto, es necesario que sea tomado en asamblea general extraordinaria sino además, porque los administradores o gerentes no podrían decidir y que ellos no son sino mandatarios cuyos poderes emanan de los estatutos, y en consecuencia, no podrían ser modificados por ellos, estas decisiones son indispensables, pues no puede operarse una fusión sin el consentimiento colectivo, pero este consentimiento debe ser formal y debe dar con pleno conocimiento de causa.

El artículo 222 de la L.G.S.M. establece que la fusión de varias sociedades debe ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.

Por lo que hace al segundo momento de la fusión es decir, a la ejecución del acuerdo de los entes que deberán fusionarse, trata de un negocio jurídico en el que intervienen todos los entes que deberán fusionarse, intervención que se estipula por los representantes de la sociedad y que se considera como una consecuencia de liberación.

Mientras el contrato no se realiza, las sociedades continúan existiendo y la fusión por ende no tiene lugar. Es necesario, entonces, para la incorporación de una sociedad en otra o para la creación de una nueva, por la extinción de las existentes, además de la liberación separado de cada sociedad, que los representantes autorizados por éstas, celebran el contrato respectivo. La fusión se efectúa mediante el acto de fusión que representa la ejecución de las deliberaciones precedentes, y consagra la realización de la compenetración de las sociedades.

El artículo 223 de la L.G.S.M. señala que: Los acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicaran en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir deberán publicar además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

### **3.3. Efectos legales de la fusión**

Como ya hemos hablado para que se de una fusión se debe ir cumpliendo con varios requisitos entre estos esta el aspecto legal, el cual se verá en este punto.

Los efectos legales de la fusión implican un cambio en la estructura personal de la sociedad fusionante, ya que nos encontramos frente a un nuevo sujeto social que es la sociedad integrada por personas que no participaron inicialmente como socios y que llegan a integrarse como tales, junto a aquellos que iniciaron la sociedad.

Al efectuar la fusión ésta repercute sobre las sociedades fusionadas y la sociedad fusionante, así como sobre los socios o accionistas y los acreedores de dichas sociedades.

**Como resultado de la fusión las sociedades fusionadas pierden la personalidad jurídica que tenían y en consecuencia desaparecen como sociedades, lo cual implicará cambios como:**

- **Traslación de propiedad de bienes de las fusionadas a la fusionante**
- **Cesión de titularidad de derechos de las fusionadas a la fusionante**
- **Cesión de deudas de las fusionadas a la fusionante**
- **Desaparición de las sociedades fusionadas con la consecuente cancelación de sus acciones**

**Aumento de capital en la sociedad fusionante con entrega de acciones a los accionistas de las fusionadas en canje a sus acciones de estas últimas**

- **Creación de una nueva sociedad**

**Los principales efectos que surgen como una fusión de sociedad son:**

- **Disolución de las fusionadas, cuando la asamblea de socios delibera la fusión con otra sociedad, esta resolución es para la fusionadas un acuerdo de disolución anticipada, ya que lleva implícita la modificación de los estatutos sociales en su parte relativa a la duración de la sociedad, por que la extinción del ente económico se efectúa antes de la fecha señalada para que la disolución de la sociedad tenga lugar una vez que el contrato de la fusión ha surtido sus efectos y las fusionadas han transmitido su patrimonio a la sociedad que personalice la fusión.**

- **Pérdida de la personalidad jurídica. La sociedad pierde su personalidad jurídica con motivo de la fusión por tanto, la sociedad nueva o absorbente, podrá usar el**

nombre comercial, domicilio, nacionalidad y su patrimonio, el que pasara a la nueva sociedad o a la que subsiste según el tipo de fusión que se trate.

Cuando la fusión tenga como consecuencia la extinción de las sociedades y la creación de una nueva, señala el artículo 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la sociedad que surja de la fusión deberá constituirse de acuerdo con los principios que rijan a la sociedad a cuyo género haya de pertenecer.

- Liquidación patrimonial. Una vez que el contrato de fusión y el acuerdo de disolución producen sus efectos, las sociedades fusionadas extinguirán su patrimonio, liquidándolo a través de un sólo acto que consiste en una sucesión por medio de la cual transmiten sus derechos y obligaciones así como todas sus relaciones a la sociedad que subsista o resulte como consecuencia de la fusión, por el sólo acto de fusión, esto es, sin que para ello se requiera de formalidad alguna en el contrato de fusión que transmite los derechos y obligaciones, sin necesidad de actos particulares de transmisión ni tampoco de notificar el cambio de acreedor a los deudores cedidos.

La sociedad nueva o la subsistente adquiere en su integridad el patrimonio de las que desaparecen, tanto de los valores del activo como de sus deudas.

Una vez que el patrimonio de las fusionadas ha sido liquidado por su transmisión a un sucesor, estas sociedades desaparecen, surtiendo sus efectos la disolución. Disueltas las sociedades fusionadas, la que personaliza la fusión toma a su cargo los derechos y obligaciones éstas, como lo señala el artículo 224 de la L.G.S.M. "Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá

**llevarse a cabo la fusión, tomara a su vez cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.**

**- En cuanto al cambio de deudor. La fusión no se realiza mientras no se resuelva la oposición interpuesta para que el acto de fusión se ejecute es necesario que todos y cada uno de los acreedores estén de acuerdo. El efecto de la oposición cuando se presenta no anula el acuerdo de fusión, únicamente suspende su ejecución.**

**La fusión no se efectúa mientras no se estime o rechace la oposición interpuesta mediante sentencia judicial. El acuerdo de fusión queda sin efecto mientras la oposición exista.**

**La fusión plantea para los acreedores el problema de sustitución de deuda, pues las sociedades fusionadas desaparecen y la absorbente o la nueva que surja de la fusión, se hará cargo de las obligaciones de aquellas en consecuencia desde el punto de vista procesal, los acreedores deberán exigir a la sociedad fusionante el cumplimiento de los créditos pendientes, así como proseguir contra ella los litigios pendientes.**

**- En cuanto a los socios. Cuando el contrato social se modifica, los socios no conformes con tal modificación no están obligados a aceptarla y por ello debe concedérseles la facultades retirarse de la sociedad. Sin embargo, este planteamiento no lo acepta nuestro derecho, puesto que la L.G.S.M. en su artículo 182 fracción IV, V, VI, y 206, sólo concede el derecho de retiro únicamente en tres casos:**

- Cuando la sociedad cambie de objeto
- Cambio de nacionalidad de la sociedad
- Transformación de la sociedad

Sin embargo, aún cuando pareciera que la Ley no le otorga el derecho de retiro a los socios disidentes en caso de fusión, esto no es así siempre que la fusión tenga como consecuencia el cambio de objeto, de nacionalidad o la transformación a otro tipo que implique un cambio en la responsabilidad.

- Cambio de títulos. Un efecto característico de la fusión lo constituye el cambio de títulos, haciendo consistir este cambio en la entrega de nuevas acciones a los socios de las sociedades que desaparecen.

La entrega de acciones presupone necesariamente que se determine el valor de éstas, a efecto de saber qué número de acciones corresponderá a cada persona de la sociedad que desaparece para fijar este valor será preciso tomar en cuenta la situación de cada sociedad en la cual influye considerablemente su posición en el mercado y el monto de su patrimonio, circunstancias que deben ser tomadas en cuenta por las respectivas asambleas que acuerden la fusión.

**CAPITULO CUATRO**

**ASPECTO CONTABLE  
DE LA FUSION**

En este capítulo hablaremos de la manera en que deberán realizarse los registros contables, la clasificación de las cuentas de balance, las reglas de valuación y el cierre y apertura de las sociedades que se fusionan.

#### **4.1 Contabilización**

La contabilización de una fusión en realidad es muy sencilla en cualquiera de sus tipos, ya sea por integración o por incorporación, o en la vertical y horizontal; la "Cuenta de Fusión" será a través de la cual se lleve a cabo el procedimiento de fusión y en ella se cargará o abonará el activo y el pasivo de la empresa fusionada para concluir con el abono de capital contable para saldar cuentas .

"No existe fusión cuando una empresa adquiere las acciones que representen el capital de otra y otras empresas, ya que éstas, siguen teniendo personalidad jurídica independiente de la sociedad cuyas acciones adquirió, sin embargo esto no quiere decir, que este conjunto de empresas sean independientes, en su estructura financiera o económica , sino que viene a formar una entidad económica compuesta del conjunto de ellas. <sup>(12)</sup>

Esta entidad económica está formada por diversas empresas con personalidad jurídica independiente pero que por lo que hacen en sus relaciones entre sí, las podemos clasificar como sigue:

"Empresas controladoras.- Que son aquellas que poseen el 100% del capital de las otras, o cuando menos el 51% del mismo.

---

<sup>(12)</sup> Del Toro Rovira, op. cit. pág. 21

**Empresas filiales.-** Son las que cuando menos el 51% de su capital, corresponde a la empresa controladora.

**Empresa subsidiarias.-** Son las que su capital total, está suscrito y exhibido, por una empresa controladora.

Cuando existe fusión , las sociedades que se agrupan en una solo (algunas o todas), pierden su personalidad jurídica independientemente, surgiendo sólo una entidad jurídica que puede ser una de las sociedades existentes o una nueva." <sup>(13)</sup>

De acuerdo con lo anterior, podemos decir, que la fusión implica la disolución de una o varias empresas que son absorbidas por otra

Norma internacional de contabilidad. Contabilización de las combinaciones de negocios, se refiere a la contabilización como su nombre lo indica, de las combinaciones de negocios y establece que " Una combinación de negocios es el resultado de adquirir el control de una o más empresas por otra empresa o la unión de intereses de dos o más empresas", por control debe entenderse que es el poseer, directa o indirectamente a través de sus subsidiarias más de la mitad de los derechos de voto de una empresa", por lo que no se trata de la figura de fusión. La unión de interés es cuando los accionistas de dos o más empresas combinan en una entidad todos o realmente todos los activos netos y operaciones de las empresas de

---

<sup>(13)</sup> S. Paz Guillermo . Estudio contable de sociedades, Edit. Patria, Edición vigésima tercera, México 1990. Pág. 169

**tal manera que se compartan en forma continua y mutua los riesgos y beneficios de la entidad combinada**

Dentro de este concepto de unión e intereses puede haber la fusión pues es la combinación en una entidad de activos y operaciones, sin embargo no se comparten las empresas fusionadas riesgos y beneficios pues ya son un ente único y como tal, tienen un riesgo y un beneficio que no distribuye entre las sociedades que se fusionaron que ya no existen.

De lo anterior se deriva que esta norma no contempla la fusión en su totalidad, sino que considera que los entes persisten en lo individual, no obstante se convienen en un negocio que configura a su vez en ente único ficticio económico y de negocios.

La misma norma continua señalando que para que se dé la unión de intereses es esencial además de lo señalado que "La base para la transacción sea un intercambio de acciones comunes con derecho a voto de las empresas involucradas, la unión de intereses se muestra posteriormente la participación continua de la gerencia de las empresas fusionantes de la gerencia de la empresa fusión

La guía de principios de contabilidad generalmente aceptada de Martín A Miler y Oscar J. Holzmann (Hacourt Brace Jovanovich, Publisher, 1988) señala que "una combinación de negocios ocurre cuando una entidad adquiere un aporte o el total de una entidad un método usado para contabilizar ciertas combinaciones de negocios denominado método de la compra, refleja la adquisición de una compañía por otra, la diferencia, si es que existe alguna, entre el valor de mercado de los

activos netos identificables de la compañía comprada y el monto pagado en la adquisición se registra como plusvalía mercantil, la firma adquirente incluirá en los resultados de sus operaciones de la compañía adquirida posterior a la fecha de adquisición

Otro método de contabilizar las operaciones de negocio denominado método de la combinación de intereses -refleja la unión de los intereses propietarios de las entidades en cuestión. La combinación de intereses se lleva a cabo principalmente por medio de la emisión de acciones ordinarias de la compañía adquirente. No se registra plusvalía en una combinación de intereses, por que los activos y los pasivos de las compañías combinantes se llevan en los libros de las compañías resultantes al valor registrado anteriormente.

"En el Canadá se presenta la misma situación. Al hablar de fusiones y adquisiciones los métodos contables a utilizarse son el método de la compra y la combinación de interés. Y aún cuando se hable de fusión en realidad se trata de combinación de negocios, que para efectos contables se maneja como un sólo ente económico. En el libro de Wayne P. Albo y A. Rendal Herderson "Megers An Acquisitions of Privately Held Businesses" en edición del instituto canadiense de contadores públicos, se menciona que "otra forma en la cual los negocios se combinan en algunas ocasiones a través de una amalgama. El término amalgama se refiere al proceso por medio del cual dos o más empresas legalmente se combinan y continúan como una sola empresa", "el hecho de que una combinación de negocios pueda hacerse por una amalgama con toda la formalidad y otra pueda

llevarse a cabo por una compra e activos o una compra o intercambio de acciones, no significa que el tratamiento contable difiera. Los principios contables que se aplican dependen de la sustancia de la transacción más que contable que se aplican dependen de la sustancia de la transacción más que de su formal legal". Sin

embargo, "el hecho de que una combinación de intereses, los activos y pasivos de las empresas que participan se combina y son contabilizados en los estados financieros de la empresa que combina incluyen los resultados de las empresas combinadas por el período por el cual la combinación tiene efectos".

La contabilización que implica la suma de conceptos de los diferentes entres combinados representará el resultado de una fusión horizontal en la que la fusionante se representan las cifras de las empresas fusionadas más las suyas propias" (14)

De lo anterior se deriva que no existe reglas precisas contables para la fusión de sociedades tal y como lo conocemos en México, primordialmente en cuanto a la determinación de pérdidas y utilidades derivadas de la misma, y esto origina que sea necesaria que se definan para que los resultados de estas operaciones se reflejen adecuadamente. Como antes se mencionó, consideramos que de aplicar principios de contabilidad generalmente aceptados, no deberá generarse ni utilidad ni pérdida en ningún tipo de fusión excepto cuando se trate de una fusión vertical y la inversión de la fusionante en la fusionada fuera menor del 25% del capital de ésta.

---

(14) Del Toro Rovira op. cit. pág. 37

#### **4.2. Requisitos previos**

En este punto hablaremos de algunos requisitos que las sociedades deberán realizar previas a la fusión.

1. Acuerdo expreso, de todas y cada una de las sociedades que van a fusionarse
2. Pago a los acreedores o consentimiento expreso de ellos

Preparación y formulación, en cada una de las sociedades, de un balance general que sirva de base para la fusión.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos apreciar que los dos primeros puntos, no presentan ningún problema desde el punto de vista contable; no así en lo que se refiere al tercero, ya que es necesario tener en cuenta lo siguiente:

La Ley General de Sociedades Mercantiles, impone la obligación (Art. 223) de la publicación del balance general a todas y cada una de las empresas que se vayan a fusionar.

Estos balances generales, deben reflejar, razonablemente la situación de la empresa en la fecha de la fusión para lo cual es conveniente que se formule una auditoría de la denominadas de balance de todas y cada una de las empresas a fin de poder llegar al objeto antes indicado.

Al practicar la auditoría, deberán seguirse las prácticas generalmente aceptadas; pero es necesario poner especial cuidado en los sistemas que se sigan en la

valuación de las diversas partidas que forman el activo de las empresas que se van a fusionar.

#### **4.3. Clasificación de cuentas de balance**

En este punto hablaremos de la clasificación de las cuentas de balance tratando principalmente activo circulante, no circulante, inmuebles, planta y equipo; como también pasivos y el capital contable.

##### **Activo circulante.-**

Se conoce como el activo circulante al efectivo y a otros activos que se espera sean convertidos en efectivo, vendidos y consumidos durante el año o en el ciclo normal de operaciones, si éste es mayor de un año involucra renglones tales como:

-Efectivo e inversiones en valores de inmediata realización.

-Documentos y cuentas por cobrar, por lo que hace a las primeras es necesario hacer un estudio minucioso de ellas para hacer su cobrabilidad y establecer la reserva que a nuestro juicio sea suficiente, a fin de que este renglón nos refleje, en forma razonable el importe de este activo, en algunos casos en los convenios e fusión se establece que las cuentas por cobrar por no cubiertas por los deudores, se hacen responsables en lo personal los socios o accionistas de las sociedades que se fusionan, esto es factible cuando se conozca al socio o accionistas (sociedades de personas, mixtas o acciones nominativas en las anónimas). Pero será difícil en las sociedades de capital (anónima cuando el capital esté representado por acciones al portador) Puede también darse el caso que también dentro de las cuentas por

cobrar de una de las empresas que se fusionan existan saldos a cargo de otra que se va a fusionar con ella por lo tanto, como resultado de la fusión se compensa el activo de una con el pasivo de otro, pero sin alterarse el capital contable de la empresa que surja de la fusión.

-Inventario de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminadas. Como es binc sabido, existen diversos sistemas para la valorización de estos inventarios siendo los más conocidos, los siguientes:

A) A base de costos promedios. Este procedimiento consiste en valuar los inventarios, promediando sus diversos costos de producción o de adquisición.

B) A base de primeras entradas primeras salidas (PEPS): En este procedimiento se sigue el criterio de afectar los costos o los resultados, con el valor de los inventarios más antiguos, dejando por consecuencia las existencias valorizadas a los precios más recientes.

C) A base de últimas entrada, primeras salidas (UEPS): En este procedimiento se sigue un criterio diferente al anterior, en virtud de que los resultados son afectados con los precios actuales, quedando por lo tanto valuados los inventarios a los precios anteriores. Este sistema tiene su base en el principio económico que establece que a precios de venta actuales, precios de costos actuales.

Los tres sistemas de valuación señalados, son las más generales, sin que esto quiera decir que estos son los únicos, ya que podemos señalar, entre otros, el de precio de costo o mercado al menor, el de costo de reposición.

Sin señalar, las ventajas o desventajas que puedan tener los métodos de valuación antes señalados, es conveniente precisar, que los inventarios de las empresas que se fusionan, deben estar valuados, siguiendo un criterio uniforme, a un cuando en sus libros aparezcan registrados los inventarios, siguiendo diferentes procedimientos. Por lo tanto, una vez que los socios o accionistas de las sociedades que se van a fusionar lleguen a un acuerdo del sistema de valuación que deben adoptarse, se procederá a ajustar los inventarios de todas las compañías, a fin de que queden valuadas de acuerdo con el procedimiento adoptado.

Como resultado de la inflación de valuación de los inventarios surgen diferencias, que como ya se ha indicado, deben ajustarse, afectando el capital contable de todas y cada una de las empresas que se van a fusionar, ya sea aumentándolo o disminuyendo, según sean mayor o menor el inventario valuado en forma uniforme, al que aparece registrado en libros.

#### **Activos no Circulantes**

Puede existir los conceptos siguientes:

- El efectivo o inversiones equivalentes específicamente asignados para adquisición de activos no circulantes.
- El efectivo o inversiones equivalentes asignados específicamente para liquidación de pasivos no circulantes.
  
- Cuentas y documentos por cobrar a plazo mayor de un año o del ciclo normal de operaciones si éste es mayor de un año.

-Cargos diferidos y pagos anticipados aplicables a varios ejercicios

-Depósitos en garantía de contratos a largo plazo

-Inversiones en valores de carácter permanente

-Inmuebles planta y equipo.

### **Inmuebles, planta y equipo**

En este capítulo del balance general, nos encontramos con problemas muy importantes relacionados con su valuación, debido a la naturaleza propia de este activo.

Clasificación general de este activo.

#### **1.- Tangible:**

a.- Bienes inmuebles

b.- Bienes muebles

#### **2.- Intangibles**

a.- Adquirido

b.- Estimado

**Activo fijo tangible.- bienes inmuebles.- generalmente, este activo está formado por el valor de los terrenos y edificios, que tenga una empresa.**

**Como bien es sabido, los terrenos no están sujetos a depreciación en tanto que los edificios si lo están.**

El valor neto en libros del edificio, estará formado por su costo de adquisición menos el importe de la depreciación acumulada, esta última puede haber sido calculada en una forma arbitraria y que por lo tanto su monto no indique, ni aproximadamente la baja de valor sufrida por el uso o transcurso del tiempo, lo que el valor neto en libros será erróneo. Además en la situación anterior nos encontramos con que el valor de los edificios puede haber aumentado debido a causas externas, entre otras la ubicación del edificio, el aumento de las vías de comunicación de la población etc., fenómenos similar al anterior se presenta en los terrenos. A este aumento de valor de los terrenos y edificios, originados por causas externas se le ha conocido con el nombre de plusvalías.

De acuerdo con lo indicado anteriormente (depreciación mal calculado y plusvalía) llegamos a la conclusión de que el valor que este activo aparece registrado en libros no es el que realmente tiene.

Es de aconsejarse, para el caso de una fusión que el activo fijo tangible representado por bienes inmuebles, sean valuados por peritos capacitados para ello ajustando con esta avalúo lo asentado en libros como resultado de este ajuste deberá afectarse el renglón de terrenos y edificios, y por consecuencia también se

modificará el capital contable de la empresa o de las empresas que van a fusionarse.

**Activo fijo intangible.-Bienes muebles:**

Dentro de esta clasificación, se agrupan, todos aquellos bienes muebles que posee una empresa para su uso, tales como, maquinaria, equipo, muebles, enseres, etc.

Al igual que los edificios, estos bienes tienen un valor neto en libros representado por la diferencia entre el costo de adquisición y la depreciación acumulada.

**Activo fijo intangible.- adquirido:**

Dentro de este concepto, podemos encontrar, entre otros, los siguientes: patentes, marcas crédito mercantil, etc.

Por lo que hace a ese activo debemos tener especial cuidado en su valuación, pues puede darse el caso de que, por ejemplo, las patentes estén próximas a explicar y por lo tanto su valor puede ser relativamente reducido. Por otra parte pudiera ser que el crédito mercantil, adquirido por una empresa determinada que va a fusionarse con otras, ya no tuviera valor, porque no existieran las situaciones que lo originaron.

**Activo fijo tangible.- estimado:**

En esta clasificación del activo, encontramos principalmente al crédito mercantil estimado.

Ha sido práctica generalmente aceptada, no registrar en libros, el crédito mercantil estimado, salvo en muy contadas casos. Uno de ellos puede ser, precisamente cuando se trate de una fusión de sociedades.

En algunas ocasiones al fusionarse las empresas, subsiste una desaparecen otras. En este caso la empresa que subsiste deja su razón o denominación social, probablemente por que sea más conocida en el mercado, por su prestigio, calidad de sus productos, solvencia, etc. Por lo anterior , los socios o accionistas de esta empresa pueden estimar un crédito mercantil y registrarlo en sus libros afectando lógicamente su capital contable.

**Pasivo no registrado.-**

En algunas ocasiones no aparece registrado en libros de las compañías que se fusionan, algún pasivo, debido principalmente a que se desconoce su monto o que se ha convertido de un pasivo contingente en uno exigible. En estos casos los podemos encontrar principalmente en las indemnizaciones y jubilaciones que tienen acumulados los trabajadores en las empresas y que muchas ocasiones se contabilizan cuando se liquida, afectando los resultados de ese ejercicio y no construyéndose periódicamente la reserva correspondiente.

Puede también representarse una situación contraria o sea, que la empresa tenga sentada en libros una cantidad mayor a la que efectivamente debe, en cuyo caso deberá ajustarse el pasivo aumentando el capital contable.

Todos los ajustes que deban formularse, tanto en el activo, como en el pasivo de la empresa, para que el balance general que surja de los libros de contabilidad, muestre razonablemente la situación de la sociedad, deban afectar el capital contable, ya sea aumentándolo o disminuyendo, según sea el caso.

Aún cuando la ley no lo establece expresamente, al imponer la obligación a las compañías que se van a fusionar, de publicar su último balance (Art. 223 L.G.S.M.) debe sobreentenderse que el que debe publicarse sea el que muestre la situación de la sociedad a la fecha de la fusión, es decir, después de hechos los ajustes a que se ha hecho mención, por lo tanto serán estos balances, los que sirvan de base para la fusión de las compañías, a fin de que la sociedad que subsiste o bien la nueva que se cree, muestre correctamente el activo, pasivo y capital que surja de la fusión.

**Pasivos a largo plazo.- Pueden existir los conceptos siguientes:**

-Obligación con vencimiento a plazo mayor de un año o del ciclo normal de operaciones si éste es mayor de un año.

-Obligaciones a corto plazo cuando se tenga evidencia objetiva de que van a ser liquidados a largo plazo;

-Obligaciones que se van a ser liquidadas con efecto o inversiones en conceptos no clasificados como activos circulantes.

**Capital contable.- Se distinguen como grupos constitutivos del mismo:**

-El capital social;

-Primas en venta de acciones y otras aportaciones

-Utilidades acumuladas

-Actualización del capital

-Exceso o insuficiencia en la actualización del capital, que incluye:

Resultado acumulado por posición monetaria

Resultado por tenencia de activos no monetarios

#### **4.4. Reglas de valuación**

El principal objetivo al analizar los principios y prácticas contables es hacer comparaciones con informes financiera homogénea entre los activos netos e ingresos con información financiera homogénea entre los activos netos e ingresos netos de las sociedades a fusionarse. Todo esto para evaluar las respectivas empresas y proyectar las futuras operaciones del conjunto, ya que el problema central en fusiones es de valuación de activos y/o acciones.

Los pasos a seguir al iniciarse el análisis contable en una fusión son:

-Indicar si los informes contable-financieros, han reflejado la situación financiera y los resultados operativos de la empresa en forma consistente.

-Establecer las bases para valorar inventarios, cuentas por cobrar, activos fijos, inversiones, etc.

-Indicar si las provisiones del impuesto, cargas sociales, renegociaciones, garantías, etc. están calculadas adecuadamente.

-Señalar si las provisiones para jubilaciones, retiros e indemnizaciones son adecuadas

-Indicar si han sido incorporados al período actual los ingresos aplicables a periodos futuros o las provisiones para gastos futuros.

-Precisar gravámenes sobre los activos y si las provisiones para depreciación y amortizaciones son las adecuadas.

**Factores a considerar en la valuación de acciones para fines del intercambio.-**

El valor relativo de las acciones de cada sociedad depende de las circunstancias presentes y futuras de cada una y de las bases de la propuesta de intercambio de activos. Un factor importante en alto grado en la valuación de acciones de una sociedad es la capacidad futura para generar utilidades.

Elementos adicionales al valor relativo de las acciones son:

-Costo original, revaluación y depreciación acumulada de la planta y equipo industrial.

- Valor actual relacionado con el costo original de la planta y equipo industrial
- Antigüedad de las propiedades o inmuebles
- Porcentaje de capacidad de producción utilizada en los últimos años
- Potencial de ventas de los productos que se fabrican
- Políticas actuales sobre dividendos
- Estado de las relaciones laborales con el personal y su antigüedad
- Estado de la situación impositiva con sus correlativas provisiones
- Política de dividendos actual y planeada de la nueva empresa
- Ventas proyectadas por artículo
- Canales de comercialización a utilizar por la empresa que se forme o que subsista
- Proporción de la relación: pasivo - capital contable.

Los puntos anteriores servirán para evaluar el poder de generar utilidades proyectadas de las empresas que se fusionan.

En la mayoría de los casos los socios de cada empresa participarán de los beneficios de la fusión en proporción a la contribución que cada empresa hará a la compañía que se forme o subsista.

La participaciones que corresponda a los socios de las empresas que se fusionan se cubren con Emisión de obligaciones de la sociedad que subsista, entregada de acciones preferentes, con acciones ordinarias o mediante pago en efectivo. La proporción y forma de pago dependerá de las negociaciones que concurren en cada caso y de la actitud de las partes interesadas en la realización de la fusión.

Puede haber combinaciones para liquidar las participaciones. Por ejemplo: cuando exista activo fijo puede servir de garantía para pagar con emisión de obligaciones. Otro caso puede ser emitido acciones preferentes para pagar el activo y acciones ordinarias para pagar el crédito mercantil. Otra combinación puede ser emisión de obligaciones en pago del activo fijo, acciones preferentes en pago del activo circulante y acciones ordinarias en proporción a las posibles utilidades de la fusión.

En la actualidad se han desarrollado técnicas financieras de valuación de empresas que puede aplicarse en la fusión para llegar a un valor real de la compañía y que pueda servir de base para determinar el precio de cada sociedad que se fusiona. Tales técnicas de valuación son:

- Flujo de caja descontado a valor actual
- Flujo de dividendos más plusvalía descontado a valor actual
- Factor de rendimiento en el precio de compra (razón precio/utilidad)
- Valor de la inversión en libros
- Valor físico de reposición.

#### **4.5. Eliminación de saldos recíprocos entre las sociedades**

En caso de existir operaciones intercompañías de las sociedades que van a fusionarse, deberán ser eliminadas en el momento de consolidar sus estados financieros para efectos de la fusión. Ya que constituyen operaciones dentro de la misma entidad consolidada. La eliminación de estas operaciones se hace como si fueran operaciones interdepartamentales o entre una matriz y sus sucursales.

El objetivo de eliminar estas partidas es que los estados financieros consolidados por fusión, muestren la situación financiera de una entidad considerada como unidad económica ante el exterior. Las utilidades o pérdidas resultantes de operaciones entre las sociedades del grupo a consolidar deberán ser también eliminadas, puesto que éstas no han sido realizadas en operaciones con empresas económicamente diferentes de la sociedad consolidada.

Las operaciones intercompañías más comunes que deben eliminarse por fusión son las siguientes:

- Por venta de mercancías o productos
- Por venta de activos fijos
- Por crédito intercompañías
- Por venta de servicios de una sociedad a otra
- Por pago de regalías o derecho de explotación de patentes o marca.

#### **4.6 Asientos de cierre y apertura en las sociedades**

Asientos de cierre en las contabilidades de las sociedades que se disuelven por fusión y de apertura en la contabilidad de la sociedad que se constituye.

Para cerrar la contabilidad de las sociedades que traspasan sus recursos, se tiene que determinar el valor actual de sus cuentas de partidas no monetarias (inventarios, activo fijo y capital contable) practicando una revaluación a todos los bienes traspasados; esto es en caso de no contar con estados financieros reexpresados. Cuando sí se disponga de ellos se tomarán para realizar la fusión.

La mecánica del cierre de la contabilidad de las sociedades traspasadas y de su incorporación a la nueva empresa es la siguiente:

1. Preparar la hoja de trabajo previa a la fusión de cada una de las empresas que se fusionan.
2. Eliminar los saldos recíprocos que pudieran existir, así como saldar las cuentas complementarias de activo y pasivo de balance contra sus cuentas principalmente para determinar su valor neto en libros.

costo adquisición - depreciación acumulada = valor neto en libros

3. Valorizar los activos para efectos de fusión a valores actuales o precios específicos para obtener los ajustes de valuación por fusión bajo el esquema siguiente:

$\text{valor actual} - \text{valor neto en libro} = \text{ajuste por fusión}$

4. La diferencia entre el valor actual y el valor neto en libro se contabilizan a través de la cuenta "ajustes de valuación por fusión", también conocida como resultado de fusión o pérdidas y ganancias por fusión.

5. Saldar todas las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la sociedad que desaparece a través de una cuenta liquidadora generalmente denominada con el nombre de la nueva empresa que nace o que subsiste.

6. Contabilizar los asientos de apertura por la incorporación de los recursos por fusión, ya sea en la nueva empresa ( fusión por integración ) o incorporar los aumentos al capital social de la empresa que subsiste ( fusión por absorción), según sea el caso.

Asientos para registrar la fusión en libro de las compañías:

Una vez asentadas en el libro de contabilidad de todas y cada una de las compañías los asientos de ajuste, necesarios se procederá a saldar las diversas cuentas de activo, pasivo y capital, con motivo de la fusión, utilizando para efectos una cuenta especial que podrá denominarse "Cuenta de fusión con la cia.....".

Cuenta de fusión.- EL movimiento de esta cuenta será el siguiente:

a.- Se cargará con el crédito a las diversas cuentas del activo, por el importe de este.

b.- Se abonará, con cargo a las cuentas de pasivo por el importe de lo deudos a cargo de la sociedad y de los que se hace responsable la sociedad que subsista o la que se cree, con motivo de la fusión.

Una vez hechos los movimiento anteriores la "Cuenta de fusión", queda con saldo deudor que comprende a la cantidad neta que esa empresa va aportar a la fusión y que debe corresponder a la suma de los saldos acreedores que forman el capital contable de la empresa.

Finalmente y una vez consumada la fusión se procederá a saldar las cuentas de capital contable por la "Cuenta de fusión", quedando todas ellas saldadas.

**CAPITULO CINCO**

***ASPECTO FINANCIERO***

**Dentro del aspecto financiero la fusión juega un papel dentro del rubro de la valuación de empresas ya sea abiertas o cerradas, especificando los factores determinantes en el valor de esas, la información que se requiere para llevar a cabo la valuación y el esquema para desarrollar el prospecto técnico correspondiente.**

### **5.1 Valuación de Empresas**

Una empresa es un acervo tanto de recursos humanos, materiales y técnicos como son:

- Materiales
- Tecnológicos
- Humanos
- Intangibles

Por su esencia misma la valuación resulta un tanto compleja.

Como cuantificar en términos monetarios:

El personal, La administración, La imagen, La historia, Los riesgos, La eficiencia y La productividad de la empresa

Sin embargo, a pesar de la complejidad implícita se tienen que valorar conjuntamente tanto los recursos tangibles como los intangibles.

Por otra parte, los criterios de valuación varían de un caso a otro, dependiendo de las particularidades específicas, no es lo mismo valorar una :

- Inmobiliaria
- Casa de bolsa
- Empresa con pérdidas
- Un club deportivo, etc.,

Para que se valúa una empresa

Existen múltiples motivos para valorar empresas, siendo los principales, la realización de:

- FUSIONES ( Ejemplo )

Cia. "SOL" se fusiona con Cia. "LUNA", desaparece "SOL" y sobrevive "LUNA", los socios originales de "SOL" ahora son los accionistas de "LUNA" Para calcular la participación en el capital tanto de los socios de "SOL" como de "LUNA", se requiere valorar las dos empresas para en función a su valor hacer la repartición del capital "LUNA", Cia, fusionante.

- ADQUISICIONES ( Ejemplo )

Se propone la compra de Cia. "ABC" a los dueños actuales, estos estudian la oferta, fijan un precio de venta, diferente al ofrecido por los interesados en adquirirla, se contrata a una empresa especializada para que valúe la empresa y esta determina el valor de la empresa.

- **MEXICANIZACIONES DE EMPRESAS ( Ejemplo )**

Cía. Industrial de México, S.A. de C.V. empresa con capital mayoritario extranjero va a ser transferida a un grupo de inversionistas mexicanos a un precio determinado, este se determina haciendo la valuación de la compañía, acordado el precio de la operación, se realiza la transferencia del capital mayoritario, realizando la mexicanización.

- **CAPITALIZACION DE PASIVOS ( Ejemplo )**

Cía. "TIERRA" adeuda a la banca extranjera 60 millones/dólares, afronta severas dificultades financieras para el pago de intereses y amortizaciones de capital, propone llegar a un acuerdo de cambio de 50% de la deuda por un porcentaje del capital de la empresa, para determinar que porcentaje del capital va ser canjeado por los 30 millones/dólares de deuda, se calcula el valor de Cía. "TIERRA", tiene un valor equivalente a 100 millones/dóls, por lo tanto, el banco cambia los 30 millones/dóls. por el 30% del capital de la empresa.

- **EMISION DE ACCIONES**
- **EL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS**
- **EL RETIRO DE ACCIONISTAS**
- **LA REALIZACION DE COINVERSIONES**
- **LA EVALUACION CORPORATIVA**
- **VALUACIONES PARA EFECTOS FISCALES**

## **5.2 Los Factores determinantes en el Valor de una Empresa**

**Así como en el caso de una persona física su valor queda definido por su:**

**- Inteligencia, talento, creatividad, edad, salud, cultura, historia, presencia física, patrimonio, carácter, complejos e inhibiciones...etc.,**

**Las personas morales-empresas-adquieren su valor en función de sus:**

**- Utilidades, flujos de efectivo, activos, pasivos, mercados, personal, administración, tecnología, imagen, historia, posición estratégica y por los costos de oportunidad.**

**En el caso de las personas físicas el valor es cualitativo y cuantitativo el valor de las personas morales.**

**El valor de las personas físicas es variable, dependiendo de las premisas del valuador.**

**El valor de una persona moral empresas es razonablemente equivalente, es decir, no es tan marcada la diferencia en valor, respecto a una persona física cuando este determinado por diversos analistas.**

### **5.3 Valuación de Empresas Abiertas**

Se entiende por empresa abierta aquella que ha colocado su capital entre el público general, cotiza sus acciones en una bolsa de valores.

**El valor**

Este queda determinado por la cotización de la acción, mismo que depende de la fuerzas del mercado, técnicamente a la cotización de le denomina:

**Precio de referencia.**

El precio de referencia es consecuencia de la integración de los factores siguientes:

- **Factores Macroeconómicos:**

- Nivel de inflación.

- Nivel de tasas de interés.

- Actividad económica.

- Tipo de cambio peso/dólar.

- **Factores Corporativos**

- **Ventas.**
- **Costos.**
- **Utilidades.**
- **Flujos de efectivo.**
- **Activos**
- **Planes y proyectos.**
- **Riesgos corporativos.**

- **Factores de Mercado**

- **Estado de la oferta accionaria.**
- **Demanda sobre las acciones.**
- **Atractivo sobre otras alternativas de inversión.**

**Escenarios De Reconocimiento De Utilidades Por Parte Del Mercado Secundario.  
( Ejemplo )**

- **Cuando el valor contable de las acciones es superior a la cotización de los títulos.**
- **Cuando existe equilibrio entre el valor contable de la acción y el precio de mercado.**
- **Cuando fluctúan significativamente las tasas de interés y el valor contable por acción es superior a la cotización de los títulos.**

### **Escenarios De Reconocimiento Del Valor De Los Activos Por Parte Del Mercado Secundario. ( Ejemplo )**

- Cuando existe significativa subvaluación del precio de mercado respecto al valor contable de la acción.
- Cuando se llevan a cabo las capitalizaciones de pasivos.

### **Ajustes Al Precio De Referencia.**

- El precio de referencia se ajusta considerando:
- El nivel de sub o sobrevaluación técnica.
- El porcentaje del capital de la empresa que se cotiza públicamente.

### **5.4 Valuación de Empresas Cerradas**

Se considera empresa cerrada, aquella que no cotiza su capital entre el público.

#### **Información Requerida.**

Para desarrollar el análisis y la valuación de una empresa de este tipo, se hace necesario poseer la información siguiente:

- Información Histórica

**Nacimiento, evolución y desarrollo.**

- **Información Corporativa**

Accionistas, consejeros, administradores, estructura organizacional, tenencia accionaria, asociadas, subsidiarias y relación laboral.

- **Información Mercadotecnia**

Sujetos del mercado, territorios, segmentos, mercado potencial, mercado real y competencia.

- **Información Fabril**

Líneas de productos, capacidad instalada, capacidad utilizada y fuentes de abastecimientos de insumos.

- **Información Financiera**

Ventas, costos, utilidades, flujos de efectivo, configuración de activos, estructura de pasivos, composición de su capital, liquidez, solvencia, productividad financiera, rentabilidad, apalancamiento financiero, y cobertura de riesgos financieros.

- **Información Legal y Fiscal**

Leyes y reglamentos que norman el comportamiento de la empresa, impuestos y derechos a que se es sujeto, juicios de diversa índole, gravámenes sobre activos y valores.

## **Determinación del precio preliminar**

**Este precio preliminar queda determinado mediante la aplicación de un conjunto de criterios técnicos de valuación, mismos que se analizarán enseguida.**

**El precio de la empresa adquiere carácter preliminar toda vez que es sujeto a adecuaciones, considerando que los criterios de valuación se enfocan a cuantificar básicamente los recursos tangibles de la empresa.**

**Esos criterios son los siguientes:**

**Valor nominal de la acción ajustado, por la inflación, valor contable, valor contable ajustado a la capacidad utilizada de los activos fijos, valor de realización, utilidades actuales, utilidades futuras, flujos de efectivo, flujos de efectivo-pasivos reales, importe de activos-valor real de pasivos y ponderación factorial.**

**CAPITULO SEIS**

**ASPECTO FISCAL  
DE LA FUSION**

**Además de cumplir con los aspectos jurídicos y contables que dan como resultado de una fusión de sociedades anónimas, también se tendrán que realizar los cambios en el aspecto fiscal, tanto en las sociedades fusionadas como en las fusionantes. Por lo tanto en este capítulo se tratará de lo que debe de cumplirse fiscalmente.**

**Los cambios que se contemplan principalmente se encuentran en:**

- a) Código Fiscal de la Federación.**
- b) Ley del Impuesto sobre la Renta.**
- c) Ley del Impuesto al Activo.**
- d) Ley del Impuesto al Valor Agregado.**
- e) Instituto Mexicano del Seguro Social.**

#### **6.1 Código Fiscal de la Federación.**

En este punto entraremos a analizar las consecuencias fiscales y para ello primeramente trataremos el Código Fiscal de la Federación. Las disposiciones de éste son de carácter supletorio, por lo que solo se aplican cuando no existe disposición expresa al respecto en las leyes fiscales federales.

En relación al ejercicio fiscal en caso de fusión el art. 11 párrafo 2 del C.F.F. nos señala:

**Terminación anticipada por fusión.**

En el caso de fusión, la sociedad que subsista o que se constituya presentará las declaraciones del ejercicio de las que desaparezcan hasta el 31 de diciembre de 1991, el código fiscal de la federación no contempla la figura de la fusión, pero a

**partir del 1o de enero de 1992 la contempla como una forma de enajenación, si no se cumple con un requisito de permanencia accionaria que el mismo establece en su art. 14-A del C.F.F.**

#### **Art. 14 Fracción II fusión de sociedades.**

**Hasta 1995, se establecía que como consecuencia de una fusión de sociedades no se consideraba que existía enajenación para efectos fiscales, cuando los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad que subsista o de la que surja como consecuencia de la fusión, no las enajenara durante un periodo de un año contando a partir de la fecha de presentación del aviso de fusión.**

**Con la reforma que se analiza, se eliminan todas las limitantes relativas a trasposos accionarios que sean efectuados con anterioridad o con posterioridad a la fusión. Esto implica que los accionistas de la sociedad fusionante se encuentran en posibilidad de enajenar las acciones de su propiedad en cualquier momento, sin que como consecuencia de ello se considere que existe enajenación de los bienes a la sociedad fusionante.**

**Se incorpora como nuevo requisito, el que la sociedad fusionante deberá presentar en tiempo y forma las declaraciones de impuestos e informativas del ejercicio al que le correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas.**

**Mediante disposición transitoria, se establece que en el caso de fusiones celebradas durante el ejercicio de 1995, tampoco se deberá de cumplir con los requisitos de permanencia accionaria establecidos en el código vigente en dicho ejercicio, para**

que se considere que como consecuencia de dichas operaciones no existió enajenación para efectos fiscales.

La disposición anterior sólo contempla la figura de la fusión por integración, al referirse únicamente a los accionistas propietarios de las acciones con derecho a voto de la sociedad que surge con motivo de la fusión.

Con respecto a fusión el Reglamento del Código Fiscal de la Federación nos lo indica en sus art. 5-A fracción II y 5-B.

#### Art. 5-A Fracción II Aviso de fusión de sociedades

De fusión de sociedades, el cual será presentado por la sociedad que surja o subsista. Este aviso deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo dicho acto y deberá contener la denominación o razón social de las sociedades en que se fusiona y la fecha en que se realizó la fusión.

#### Art. 5-B Permanencia accionaria en fusión.

Para los efectos del primer párrafo de las fracciones I y II del art. 14-A del C.F.F. no se incumple con el requisito de permanencia accionaria en los periodos a que se refieren dichas fracciones cuando exista transmisión de propiedad de acciones por causa de muerte o por adjudicación judicial.

La enajenación de bienes en fusión, de sociedades como una forma de transmisión de propiedad, tiene las siguientes consecuencias fiscales:

Las sociedades fusionadas, enajenan sus bienes y derechos al pasar estos a ser propiedad de la sociedad fusionante, salvo las acciones que posean de dichas sociedades que se extinguen como consecuencia de la fusión, causando las sociedades fusionadas los impuestos correspondientes a dicha enajenación.

La sociedad fusionante adquiere los bienes y derechos enajenados por las sociedades fusionadas con los efectos fiscales, para ella, que trae consigo dicha adquisición.

La fusión surte sus efectos desapareciendo la sociedad fusionada y, por lo tanto, la sociedad fusionante como responsable solidaria debe cubrir los impuestos, a cargo de ellas, que resulte de la enajenación.

El código Fiscal de la federación es omiso en tanto a la forma en la cual dichas consecuencias se darían en el caso de fusión, provocando estos problemas en la aplicación de ellas, pues resultan como enajenantes sociedades que desaparecen en la fusión y en consecuencia dejan de ser contribuyentes con motivo de las mismas.

Para poder cumplir con las disposiciones de la leyes fiscales relativas a enajenaciones y adquisiciones, las sociedades fusionadas tendrían que facturar sus bienes, o parte de ellos, a las sociedad fusionante al momento de la fusión a precio de mercado o de avalúo, originando con ello cuentas para cobrar y para pagar inexistentes entre ellas ya que nunca se van a cobrar y por pagar inexistentes entre ellas ya que nunca se van a cobrar o apagar como consecuencia de la fusión, modificando el valor de los activos de las fusionadas, cosa que va en contra de la

naturaleza misma de la fusión que es un fenómeno de sucesión universal de bienes entre sociedades.

En la fusión de sociedades no hay transmisión de propiedad de las acciones de las fusionadas por parte de sus accionistas, incluyendo entre ellos a las sociedades que intervienen en la fusión, porque dichas acciones se cancelan como consecuencia de la desaparición de las sociedades fusionadas.

Por lo que respecta a las acciones de la sociedad fusionante, sus accionistas conservan la propiedad de ellas al efectuarse la fusión y, por lo tanto, no hay transmisión de propiedad de dichas acciones en la fusión.

Por lo tanto que se refiere al registro federal de contribuyentes, se regula en el art. 27 del C.F.F.

Los federatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas, en que se haga constar actas constitutivas de fusión de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o de cancelación según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes de la persona moral debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación, en caso contrario, el federatario deberá informar de dicha omisión a

Derivado de fusión los contribuyentes se verán obligados a ser dictaminados en el siguiente artículo.

#### Art. 32-A Fracción III. Fusión

Las que se fusionen, en el ejercicio en que ocurran dicho acto.

Al desaparecer las sociedades como consecuencia de la fusión estos no se liberan de sus responsabilidades, ya que indirectamente se transmiten dichas obligaciones a la sociedad nueva o subsistente, esta situación se encuentra contemplada en el art. 26 del C.F.F.

Art. 26 Fracción IV. son responsables solidarios con los contribuyentes.

Los adquirentes de negociaciones, respecto a las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecían a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

## **6.2 Ley del Impuesto sobre la Renta**

### **Ingresos acumulables.**

La Ley del I.S.R. en su artículo 17 Fracción V dispone que entre otros se consideran ingresos acumulables a la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, terrenos, títulos valor y acciones, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista.

En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia cuando se reúnan los requisitos que establece el art. 14-A del Código Fiscal de la Federación, siempre que el adquirente de los bienes cumpla con lo dispuesto en la propia Ley del I.S.R. respecto de dichos bienes.

Cuando en los casos de fusión o escisión de sociedades no se cumpla con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, se acumulará la ganancia señalada en esta fracción y no le serán aplicables las disposiciones de esta Ley que se refieren a bienes adquiridos con motivo de la fusión o escisión de sociedades.

#### Valores de bienes adquiridos por fusión

La Ley del I.S.R. en varias de sus disposiciones señala los valores en que adquiere la sociedad fusionante los bienes de las sociedades fusionadas transmitidos como consecuencia de la fusión cuando no hay enajenación fiscalmente con ella.

En el caso de inversiones, entendiéndose como tales los bienes de activo fijo, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

La ley del I.S.R. en su artículo 46 fracción IV fusión o escisión, los valores sujetos a deducción no deberá ser superiores a los valores pendientes de reducir en la sociedad fusionada o escidente. Y el artículo 41 de la citada Ley en su tercer párrafo dispone que se considera como fecha de adquisición de ellas la correspondiente a la sociedad o sociedades fusionadas.

Conforme a lo anterior, la sociedad fusionante adquiere las inversiones de las sociedades menos la deducción por depreciación fiscal que hubiera ya efectuado, considerando como fecha de adquisición de tales inversiones de las mismas sociedades, y ella puede continuar depreciándolas sobre el costo histórico de

aquellas hasta agotar el saldo pendiente de deducir de ellas, actualizando desde luego esta deducción.

Tratándose de terrenos nos menciona la citada Ley en su artículo 18 último párrafo que su valor de adquisición es el mismo de las sociedades fusionadas, considerándose como fecha de adquisición de ellos la misma fecha en que dichas sociedades los adquirieron. El artículo 19 en su penúltimo párrafo de la Ley dice en el caso de acciones adquiridas como parte de los bienes transmitidos por las sociedades fusionadas en la fusión, su costo de adquisición es el costo promedio por acción que tenían las sociedades fusionadas al momento de la fusión.

Por lo que toca a los inventarios no existe disposición alguna al respecto a la Ley del I.S.R., pero obviamente éstos pasan de las sociedades fusionadas a la sociedad fusionante sin valor alguno porque ya fueron deducidos por aquellas, salvo que se trate de inventarios anteriores al 31 de diciembre de 1986 que pasarían a su costo de adquisición actualizado.

Como podemos darnos cuenta los bienes de las sociedades fusionadas pasan a la sociedad fusionante con los mismos valores que tenían aquellas de ellos al momento de la fusión.

Con lo anterior se conserva la secuencia histórica de los bienes de las sociedades fusionadas en la sociedad fusionante sin originar la causación del Impuesto Sobre la Renta en la transmisión efectuada entre ellas con motivo de la fusión.

**Las disposiciones relativas a los valores en los cuales adquiere la sociedad fusionante los bienes de las sociedades que acabamos de comentar, no son aplicables a las fusiones en las cuales hay enajenación de bienes para efectos fiscales, pues en este caso la transmisión de los bienes en la fusión debe de hacerse a valores de mercado, o en su defecto de avalúo, como cualquiera enajenación.**

**Acciones de la sociedad fusionante adquiridas con motivo de la fusión.**

**En la fusión de sociedades se cancelan las acciones de las sociedades fusionadas y a los accionistas de ellas se les entrega a cambio acciones de la sociedad fusionante, excepto a esta sociedad en caso de que fuera accionista de aquellas. Por lo que respecta al costo de que se adquieren los accionistas de las sociedades fusionadas las acciones de la sociedad fusionante, el artículo 19 de la Ley del I.S.R. dispone que será el que derive del costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones de las sociedades fusionadas canjeadas por ellos, considerándose como fecha de adquisición la del canje.**

**Lo anterior es aplicable a todos los accionistas que adquieren acciones de sociedades fusionantes con motivo de fusiones, independientemente de que estas fusiones sean o no enajenaciones de bienes para efectos fiscales.**

**Pérdidas en fusión**

**La Ley del I.S.R. en su artículo 25 fracción XVII dispone que no son deducibles la pérdidas derivadas de fusión de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones. Como la fusión es una forma de reestructuración corporativa**

de sociedades no puede haber ganancia o pérdida derivada de ella en sí misma para los accionistas de las sociedades que intervienen en ella. Como los accionistas de las sociedades que participan en la fusión reciben o conservan acciones de la sociedad fusionante como motivo de la fusión al mismo costo promedio por acción que tenían de sus acciones de las sociedades fusionadas y la fusionante al efectuarse la fusión, no puede haber para ellos ganancia o pérdida alguna derivada de la fusión.

Cualquier ganancia o pérdida de los accionistas derivada de la fusión alternaría necesariamente el valor de su inversión anterior a la fusión, cosa que no sucede, pues mantienen el mismo valor después de la fusión. Por lo anterior, se considera impropcedente tanto la disposición contenida en el artículo 17 fracción V de la Ley del I.S.R. que considera ingreso acumulable a la ganancia realizada que derive de la fusión de sociedades en las que el contribuyente sea accionista, como la disposición convenida en el artículo 25 fracción XVII de la misma ley que considera no deducible a la pérdida derivada de la fusión de sociedades en la que el contribuyente hubiera adquirido acciones, pues no puede haber utilidad o pérdida derivada de la fusión en sí misma para los accionistas de las sociedades que participan en ella.

#### **Deducción de pérdidas de ejercicios anteriores**

La ley del I.S.R. en sus artículos 55, 56, y 57 restringe la deducción de pérdidas de ejercicios anteriores incurridas por las sociedades que intervinieron en la fusión. El

último párrafo del artículo 55 dispone que el derecho a deducir pérdidas de ejercicios anteriores es personal del contribuyente que las sufre y no puede ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de la fusión. El artículo 56 de dicha Ley dispone que no es deducible la pérdida a parte de ella que provenga de fusión de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista. Este artículo se refiere a las pérdidas en fusión sufridas por los socios o accionistas. Este artículo se refiere a las pérdidas en fusión sufridas por los socios o accionistas de las sociedades que intervienen en la fusión, que como hemos dicho anteriormente no puede darse. Además esta disposición resulta reiterativa, pues la misma ley en su artículo 25 fracción XVIII prohíbe la deducción de tales pérdidas.

El artículo 57 de la ley del I.S.R. dispone que en los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo puede deducir sus pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de deducción al momento de la fusión contra utilidades fiscales correspondientes a la explotación de los mismos giros en los que se produjeron pérdidas de las sociedades fusionadas a la sociedad fusionante se pretende evitar la deducción de pérdidas incurridas por unas sociedades utilizando para ello la fusión.

#### Cuenta de capital de aportación

La ley del I.S.R. en su artículo 120 fracción II en su último párrafo dispone que el saldo de la cuenta de capital de aportación puede transmitirse a otra sociedad mediante fusión. Lo anterior trae como resultado que con motivo de la fusión se incrementa el saldo de la cuenta de aportación de la sociedad fusionante con la suma de los saldos de las cuentas de aportación de las sociedades fusionantes, lo cual es correcto en el caso de fusiones de sociedades que no son accionistas entre ellas.

Sin embargo, en el caso de fusiones de sociedades que son accionistas entre ellas, la disposición del artículo 120 mencionado da lugar a un saldo en la cuenta de capital de aportación de la sociedad fusionante mayor efectivamente aportado por las acciones de esa sociedad que resultan después de la fusión, pues no se elimina el capital de aportación correspondiente a las acciones de las sociedades que intervienen en la fusión propiedad de ellas entre sí que se cancelan como consecuencia de la fusión sin dar lugar a nuevas acciones de la sociedad fusionante.

#### Cuenta de utilidad fiscal neta

La ley del I.S.R. en su artículo 124 en su último párrafo dispone el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión. Conforme a la disposición anterior, el saldo de las cuentas de utilidad fiscal neta de las sociedades fusionadas pasa a formar parte del saldo de la cuenta de la sociedad fusionante como consecuencia de la fusión.

Lo anterior trae como resultado que con motivo de la fusión se incrementa el saldo de la utilidad fiscal neta de la sociedad fusionante con la suma de los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta de las sociedades fusionadas, lo cual es correcto en cualquier fusión, pues cada una de las sociedades que intervienen en la fusión, ha integrado en lo individual el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades obtenidas y los dividendos percibidos por ellas, disminuyendo de dicha cuenta los dividendos distribuidos a sus socios o accionistas por ella misma.

## Reducción del Capital

“ La fusión de sociedades sólo origina canje de acciones para los accionistas de las sociedades fusionadas que reciben acciones de la sociedad fusionante a cambio de sus acciones de aquellas, aunque sólo ocurre en el caso de los accionistas de las sociedades que intervienen en la fusión. Los accionistas de la sociedad fusionante conservan sus acciones de ella y las sociedades que intervienen en la fusión que son accionistas entre sí pierden sus acciones de ella sin recibir nada a cambio. Por lo anterior podemos decir que los accionistas de las sociedades que intervienen en la fusión nada perciben de ellas, sino que algunos de ellos simplemente canjean sus acciones de las sociedades que desaparecen por acciones de la sociedad que subsiste o surge de la fusión. ”<sup>(15)</sup>

En la ley del I.S.R. existen dos disposiciones contenidas en el penúltimo párrafo de la fracción II de su artículo 120 y el penúltimo párrafo de su artículo 121 que pretende gravar a las sociedades que intervienen en una fusión con el impuesto correspondiente a utilidades distribuidas a accionistas en reducciones de capital.

El licenciado José Manuel Trueba nos dice: “El pretender gravar a la fusión de sociedades con el impuesto correspondiente a utilidades distribuidas en reducciones de capital resulta absurdo por que la fusión de sociedades no hay utilidades distribuidas mediante reembolsos a los accionistas de ellas que es el objeto gravado por la Ley del I.S.R. en su artículo 120 fracción II y 121”

---

<sup>(15)</sup> Trueba José Manuel. Aspectos fiscales de la fusión de sociedades. I.M.C.P. México 1994, pág. 40.

Por otra parte, el capital de la sociedad fusionante se integra con su propio capital más el de las sociedades fusionadas en ella menos el capital correspondiente a las acciones de las sociedades que intervienen en la fusión propiedad de ellas entre sí que se cancelan como consecuencia de la fusión, y por lo tanto, no puede ser igual al capital de las sociedades fusionadas como pretende la ley, salvo de que se trate de una fusión en la que surja una nueva sociedad realizada por sociedades que no son accionistas entre sí.

#### **Fusión por incorporación vertical descendente**

En este tipo de fusión, las acciones de la sociedad fusionante pasan a la sociedad fusionada a los accionistas de esta última, cosa que no sucede en ningún otro tipo de fusión, y además es la única en que se puede originar una disminución en el patrimonio de la sociedad fusionante como consecuencia en sí de la fusión, cuando la sociedad fusionada tiene pasivos que fueron invertidos en el capital de la sociedad fusionante, el que las acciones de la sociedad fusionante pasen de la sociedad fusionada a sus accionistas en la fusión por incorporación vertical descendente puede ocasionarle a la sociedad fusionada una ganancia en la enajenación de las acciones, si no se cumple con el registro de permanencia accionaria de tres años posteriores a la fusión pues hay transmisión de propiedad de ellas de la sociedad fusionada a sus accionistas.

La ganancia en enajenación de acciones tendría que determinarse tomando en cuenta el valor que tuvieran en sí las acciones, y restando de dicho valor el costo promedio por acción que tuviera de ellas la sociedad fusionada.

### **6.3 Ley del Impuesto al Activo**

Con respecto del Impuesto al Activo los efectos que se presenten serán de acuerdo al tipo de fusión; así tenemos que tratándose de fusión por absorción, el problema es relativamente fácil de solucionar, pues la sociedad fusionante incrementa su activo o pasivo con aquellos activos o deudas que adquiera como consecuencia de la fusión, los que inciden en la base gravable sobre la cual cubrir su impuesto.

El problema se presenta en la fusión por integración, en donde surge una nueva sociedad que nace a la vida jurídica al momento de la fusión. Esta sociedad si bien jurídicamente hablando es nueva, también es cierto que tienen un pasado y que este pasado es el que correspondió a las sociedades fusionadas, este criterio es adoptado en los supuestos del penúltimo párrafo del art. 6 de la Ley del Impuesto al Activo.

#### **Art. 6 Periodos por los que no se paga el I.A.**

No se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de fusión de sociedades.

Por su parte en el caso de pagos provisionales del ejercicio siguiente al de la fusión, el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo señala:

#### **Art. 7 Pagos provisionales mensuales**

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes siguiente al que se refiere el pago pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

En cuanto al acreditamiento del Impuesto Sobre La Renta y la devolución del Impuesto al Activo, el artículo 9 de esta Ley establece un derecho para los contribuyentes de acreditar el Impuesto Sobre la Renta que correspondió al ejercicio, contra el Impuesto al Activo que hayan causado.

Asimismo señala que cuando el resultado del acreditamiento, el Impuesto Sobre la Renta exceda el Impuesto al Activo del ejercicio, ello dará al contribuyente un derecho a la devolución del Impuesto al Activo, pagado con anterioridad en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores.

#### **Art. 9 Acreditamiento del I.S.R. contra el I.A.**

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta que les correspondió en el mismo, en los

términos de los títulos II o II-A, o del capítulo VI del título IV de la Ley de la materia.

Finalmente el propio ordenamiento señala que los derechos de acreditamiento y devolución, previstos en este artículo, son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión.

#### **6.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado**

La fusión de sociedades que se ubique en el supuesto del Código Fiscal de la Federación de constituir una enajenación de bienes, para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no esta gravada.

Un punto que merece un comentario especial es del: Art. 4 Determinación del IVA acreditable.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades.

Como se puede apreciar la Ley es muy explícita en este aspecto, ya que no existe en esencia ninguna modificación y es flexible únicamente al aceptar que la sociedad resultante de la fusión, se le concede el derecho de acreditar el impuesto al favor o al contra que en el momento de la fusión tuviesen las sociedades fusionadas.

## **6.5 Instituto Mexicano del Seguro Social**

En cuanto a la Ley del Seguro Social en el art. 142 nos dice:

En caso de sustitución del patrón, el sustituto será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta ley, nacidas antes de la fecha en que se aviso al Instituto por escrito, la sustitución hasta por el término de dos años concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

## **6.6 Consideraciones Fiscales**

Las consideraciones fiscales han estimulado a muchas fusiones. Por ejemplo, una empresa que sea altamente rentable y que se encuentre en la categoría fiscal corporativa más alta podría adquirir una compañía con fuertes pérdidas fiscales acumuladas, y posteriormente usar dichas pérdidas para proteger su propio ingreso. De manera similar, una compañía que tuviera fuertes pérdidas podría adquirir una empresa rentable. Además, las consideraciones fiscales podrían ocasionar que las fusiones se conviertan en un destino deseable de los excesos de efectivo.

Por ejemplo, si una empresa tiene un déficit de oportunidades internas de inversión en comparación con sus flujos de efectivo, tendrá un exceso de efectivo, y sus opciones para disponer de este exceso de efectivo son:

- 1) Pagar un dividendo adicional.
- 2) Invertir en valores negociables.
- 3) Readquirir sus propias acciones.
- 4) Comprar otra empresa.

Si la empresa paga un dividendo adicional, sus accionistas tendrá que pagar impuestos sobre la distribución. Los valores negociables, tales como los bonos de la tesorería, proporcionan un buen lugar para estacionar temporalmente el dinero, pero la tasa de rendimiento sobre dichos valores es inferior a la tasa de rendimiento requerida por los accionistas.

Una readquisición de acciones podría ser desventajosa si la compañía tuviera que pagar un precio elevado para adquirir las acciones y, si la readquisición estuviera diseñada exclusivamente para evitar el pago de dividendos. Sin embargo, el uso de los excedentes de efectivo para adquirir otra empresa no tiene consecuencias fiscales inmediatas ni para la empresa adquiriente ni para sus accionistas, y ese hecho ha propiciado un número elevado de fusiones.

**CAPITULO SIETE**

***CASO PRACTICO***

Después de haber analizado los aspectos jurídicos, legales, fiscales y contables que se originan en una fusión de sociedades, presentamos el siguiente caso práctico, que servirá de complemento a los conceptos antes mencionados ya que pretenden demostrar que la fusión de sociedades es una decisión acertada para aquellas empresas que pretenden seguir compitiendo en el mercado.

### 7.1 Planteamiento

A continuación mencionaremos los datos generales de cada una de las empresas que se toman como ejemplo para este caso práctico.

La sociedad "Platino, S.A. de C.V., constituida en el mes de febrero de 1991, desarrollando una actividad preponderadamente de compraventa de bienes de consumo y con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, refleja en sus estados financieros una pérdida acumulada al 31 de diciembre de 1993.

Contable	Fiscal
\$ 3'600,000.00	\$ 4'200,000.00

La sociedad "Oro" se constituyo en junio de 1992, bajo la figura de sociedad anónima de capital variable y con la misma actividad de la sociedad antes mencionada su domicilio también es del Distrito Federal dicha sociedad ha generado utilidades en el transcurso de su operación.

**Ambas sociedades tienen relación comercial de compraventa mediante contratos de cuenta corriente y el socio mayoritario de ellas es la misma persona.**

**Por lo anterior, se acordó llevar a cabo una estrategia que nos permita mantener las condiciones de rentabilidad y solvencia, así como de competitividad dentro del mercado a través de la fusión de ambas sociedades.**

**Propinando una situación financiera favorable, se generarán utilidades suficientes que permitan la amortización de la pérdida acumulada que ha resultado de la sociedad "Platino, S.A. de C.V.", lo cual disminuirá el pago de impuestos para los futuros ejercicios.**

**Los acuerdos y bases de fusión son los siguientes:**

**Mediante asamblea extraordinaria de accionistas de ambas sociedades han acordado llevar a cabo una fusión por absorción en virtud de que la compañía "Platino, S.A. de C.V.", como fusionante absorbe a la compañía "Oro, S.A. de C.V.", que se extinguirá como fusionada, subsistiendo "Platino, S.A. de C.V." bajo la misma denominación.**

**La fusión surtirá efectos legales a partir del 1º de octubre de 1994, fecha en que se inscribirán los acuerdos correspondientes en el Registro Público de Comercio, una vez transcurrido en plazo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.**

la fusión se llevará a cabo el día 31 de diciembre de 1995 y que iniciará sus funciones la compañía "Platino S.A. de C.V." el 1º de enero de 1996.

Al surtir sus efectos jurídicos la fusión será como sigue:

1.- La fusión sustituirá a la fusionada en la titularidad de todos los actos jurídicos, contratados y convenidos que haya celebrado y por ello asume todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

La fusionante también se hace cargo de los derechos sustantivos y procesales, derivados de juicios, recursos o instancias de cualquier orden, ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas.

2.- Se autoriza al Consejo de Administración de la fusionante para cumplir los actos conducentes que emanan de los acuerdos y bases descritos, facultando a dicho Consejo de Administración para realizar los actos jurídicos necesarios para lograrlo.

3.- Asimismo, las sociedades que llevan a cabo este acuerdo, conviene en designar un comisario que vigile el cumplimiento del mismo, tanto en sus efectos legales y financieros que surjan de este acuerdo, mismo que proporcionará el informe conducente de este acto.

Los estados de situación financiera que servirían de base para la fusión al 31 de diciembre de 1995 serán los siguientes:

**"PLATINO, S.A. DE C.V."**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995**  
**(BALANCE BASICO PARA LA FUSION)**

<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>PESOS</b>
Caja	400,00
Bancos	180.000,00
Clientes	700.000,00
Deudores diversos	160.000,00
Inventarios	1.572.000,00
Depósito en garantía	42.000,00
Seguros pag. por ant.	114.000,00
Suma de activo circulante	<u>2.768.400,00</u>
<b>INMUEBLES, PLANTA Y EQUIPO</b>	
Terrenos	2.400.000,00
Construcciones	3.168.000,00
Equipo de oficina	334.000,00
Equipo de computó	84.000,00
Equipo de transporte	276.000,00
Maquinaria y equipo	112.000,00
Depreciación acumulada	-664.860,00
Suma de activo fijo	<u>5.709.140,00</u>
<b>SUMA DEL ACTIVO TOTAL</b>	<u><b>8.477.540,00</b></u>
<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
Proveedores	2.873.540,00
Acreedores diversos	700.000,00
Impuestos por pagar	300.000,00
Suma de pasivo a corto plazo	<u>3.873.540,00</u>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Capital Social	10.000.000,00
Resultado de ej. ant.	-3.600.000,00
Resultado del ejercicio	-1.796.000,00
suma del capital	<u>4.604.000,00</u>
<b>SUMA DEL PASIVO MAS CAPITAL</b>	<u><b>8.477.540,00</b></u>

**"ORO, S.A. de C.V."**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995**  
**(BALANCE BASICO PARA LA FUSION)**

<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>PESOS</b>
Caja	100 000.00
Bancos	587 000.00
Clientes	1 630 000.00
Deudores diversos	80 000.00
Documentos por cobrar	205 200.00
Anticipo a proveedores	140 000.00
Inventarios	3 762 400.00
Pagos anticipados	220 000.00
Anticipo de impuestos	552 000.00
Crédito mercantil	<u>1 236 000.00</u>
Suma de activo circulante	<u>8 512 600.00</u>
<b>INMUEBLES, PLANTA Y EQUIPO</b>	
Construcciones	2 750 000.00
Equipo de oficina	486 000.00
Equipo de computó	574 000.00
Equipo de transporte	1 220 000.00
Maquinaria y equipo	3 530 000.00
Depreciación acumulada	-700 000.00
Suma de activo fijo	<u>7 860 000.00</u>
<b>DIFERIDO</b>	
Gastos de organización	320 000.00
Amortizaciones	<u>-135 000.00</u>
Suma de activo diferido	<u>185 000.00</u>
<b>SUMA DEL ACTIVO TOTAL</b>	<b><u>16 557 600.00</u></b>
<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
Proveedores	952 000.00
Acreedores diversos	386 240.00
Anticipo de clientes	242 600.00
Impuestos por pagar	<u>179 000.00</u>
Suma de pasivo a corto plazo	<u>1 759 840.00</u>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Capital Social	10 500 000.00
Reserva legal	150 000.00
Resultado de ej. ant.	1 958 000.00
Resultado del ejercicio	<u>2 189 760.00</u>
suma del capital	<u>14 797 760.00</u>
<b>SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b><u>16 557 600.00</u></b>

## 7.2 Desarrollo

Ambas sociedades tienen algunos aspectos contables que difieren una de la otra y que requieren de ser analizados para lograr obtener un criterio contable uniforme que nos permita realizar los ajustes necesarios para llevar a cabo la fusión de las sociedades, sin cambiar substancialmente el aspecto contable de la sociedad fusionante.

Dichos aspectos son los siguientes:

1.- Se acordó, por las dos compañías, valuar sus inventarios por el sistema de UEPS. La compañía "Platino, S.A. de C.V." maneja el sistema acordado y la compañía "Oro, S.A. de C.V." valúa sus inventarios a costos promedios y al modificar sus sistema de valuación por UEPS se percató que sus inventarios ascendía a \$ 3'908,000.00.

2.- Se contrato los servicios de un perito valuador, designado por ambas compañías y el avalúo de los activos fijos fue el siguiente:

Activo	"Platino"	"Oro"
Terrenos	\$ 2'600,000.00	\$ 0.00
Construcciones	3'200,000.00	2'840,000.00
Equipo de Oficina	306,000.00	500,000.00
Equipo de Cómputo	90,000.00	584,000.00
Equipo de Transporte	240,000.00	1'200,000.00
Maquinaria y Equipo	<u>130,000.00</u>	<u>3'200,000.00</u>
	\$ 6'566,000.00	\$ 8'324,000.00

3.- Tanto el crédito mercantil como los gastos de organización registrados en libros de la compañía "Oro, S.A. de C.V." no tendrán ningún valor en la compañía "Platino, S.A. de C.V.", por lo que deben ser eliminados ambas partidas y absorbidas por los accionistas de esta entidad.

4.- En los libros de la compañía "Oro, S.A. de C.V.", el saldo de la cuentas por cobrar corresponden a la compañía "Platino, S.A. de C.V." el cual asciende a \$ 150,000.00.

5.- Ambas compañías no cuentan con ninguna reserva para primas de antigüedad al personal, según estudio practicado, el piso que resulta por este concepto es como sigue:

"Platino, S.A. de C.V. \$ 1'000.000.00. "Oro, S.A. de C.V." \$ 800,000.00

La fusionante fungirá como patrón sustituto de la totalidad de empleos de la fusionada, reconociéndoles todos sus derechos laborales, como los son: puesto, sueldos, y prestaciones: antigüedad entre otros y por lo tanto, corresponderá a la fusionante, las reservas y las inversiones que la fusionada haya constituido para cumplir con la obligaciones que deriven del pago y cobertura de pensiones y primas de antigüedad.

6.- El aumento en el capital social en su parte variable de la compañía "Platino, S.A. de C.V.", estará formado por 10,250 accionistas con valor nominal de \$ 2,000.00 cada una.

Las sociedades "Platino, S.A. de C.V." y "Oro S.A. de C.V." han cumplido con los requisitos legales, asimismo, la sociedad "Oro S.A. de C.V." ha cerrado sus operaciones.

A continuación se muestra la determinación de los sujetos en activos por avalúo.

Determinación de utilidad o pérdida de los Inmuebles, planta y equipo por valuación de la Compañía "Oro, S.A. de C.V." compañía fusionada.

( CUADRO A-1 )

ACTIVO	Valor Neto en libros	Valor de Avalúo	Resultado de la fusión	
			Pérdida	Utilidad
Construcciones	2,559,800.00	2,840,000.00		280,200.00
Equipo de oficina	421,400.00	500,000.00		78,600.00
Equipo de cómputo	462,000.00	584,000.00		122,000.00
Equipo de transporte	1,094,800.00	1,200,000.00		105,200.00
Maquinaria y equipo	3,322,000.00	3,200,000.00	-122,000.00	
<b>Total</b>	<b>7,860,000.00</b>	<b>8,324,000.00</b>	<b>-122,000.00</b>	<b>586,000.00</b> 464,000.00

Determinación de utilidad o pérdida de los Inmuebles, planta y equipo por valuación de la Compañía "Platino, S.A. de C.V." compañía fusionante.

ACTIVO	Valor Neto en libros	Valor de Avalúo	Resultado de la fusión	
			Pérdida	Utilidad
Terrenos	2,400,000.00	2,600,000.00		200,000.00
Construcciones	2,692,800.00	3,200,000.00		507,200.00
Equipo de oficina	270,540.00	306,000.00		35,460.00
Equipo de cómputo	63,000.00	90,000.00		27,000.00
Equipo de transporte	193,200.00	240,000.00		46,800.00
Maquinaria y equipo	89,600.00	130,000.00		40,400.00
	<b>5,709,140.00</b>	<b>6,566,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>856,860.00</b>

En seguida se muestran los registros contables derivados de los cuadros y puentes anteriormente explicados  
Estos registros corresponden a la compañía "Oro, S.A. de C.V."

(CUADRO A-2)

"Oro, S.A. de C.V."

Concepto	debe	haber
Construcciones	280 200,00	
Pérdidas y ganancias por fusión		280 200,00
Diferencia entre valor de libros y valuación		
Equipo de Oficina	78 600,00	
Pérdidas y ganancias por fusión		78 600,00
Diferencia entre valor de libros y valuación		
Equipo de cómputo	122 000,00	
Pérdidas y ganancias por fusión		122 000,00
Diferencia entre valor de libros y valuación		
Equipo de transporte	105 200,00	
Pérdidas y ganancias por fusión		105 200,00
Diferencia entre valor de libros y valuación		
Maquinaria y equipo	122 000,00	
Pérdidas y ganancias por fusión		122 000,00
Diferencia entre valor de libros y valuación		
Inventarios	145 600,00	
Pérdidas y ganancias por fusión		145 600,00
Diferencia por cambio de sistema en valuación de inventarios de promedios de UEPS		

Concepto	debe	haber
Pérdidas y ganancias por fusión	1 236 000,00	
Crédito mercantil		1 236 000,00
Cancelación del crédito mercantil por fusión		
Pérdidas y ganancias por fusión	185 000,00	
Amortizaciones	115 000,00	
Gastos de organización y fusión		320 000,00
Cancelación de gastos preoperativos por fusión		
Pérdidas y ganancias por fusión	150 000,00	
Clientes		150 000,00
Cancelación del saldo en cuentas por cobrar, por fusión		
Pérdidas y ganancias por fusión	800 000,00	
Reserva prima de antigüedad		800 000,00
Creación de reserva Prima Antigüedad		
Resultado del ejercicio	1 761 400,00	
Pérdidas y ganancias por fusión		1 761 400,00

Es la hoja de trabajo de la compañía "Una S.A. de C.V." meses antes de hacerse el asiento que fueron entonces recibidos para llevar a cabo la labor con la compañía "Plasma S.A. de C.V." según acuerdo de fusión realizado por dichas compañías.

(CUADRO A)

"Una S.A. de C.V."  
Hoja de trabajo al 31 de diciembre de 1995

Concepto	Saldo al 31 de Dic. 95		Ajustes		Saldo ajustado	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
<b>ACTIVO</b>						
Caja	10 000.00					
Bancos	6 770 000.00					10 000.00
Cuentas	1 630 000.00					6 770 000.00
Deudora diversos	50 000.00				1 700 000.00	
Documentos por cobrar	205 250.00					80 000.00
Anticipo a proveedores	1 400 000.00					201 200.00
Inventarios	3 763 400.00					1 400 000.00
Pagos anticipados	220 000.00		145 000.00			3 908 000.00
Anticipo de empleados	553 000.00					220 000.00
Cuentas por cobrar	1 236 000.00					552 000.00
Comunicaciones	2 158 800.00				1 236 000.00	0.00
Equipo de oficina	421 400.00		260 200.00			2 146 000.00
Equipo de computo	462 000.00		78 600.00			900 000.00
Equipo de transporte	1 094 800.00		122 000.00			334 000.00
Muebles y equipo	3 122 000.00		105 200.00			1 208 000.00
Gastos de org. y constitución	320 000.00				122 000.00	3 200 000.00
Amortizaciones		135 000.00	135 000.00		320 000.00	0.00
						0.00
<b>PASIVO</b>						
Proveedores		952 000.00				
Acreedores diversos		386 340.00				952 000.00
Anticipo a clientes		242 600.00				386 340.00
Impuestos por pagar		179 000.00				242 600.00
						179 000.00
<b>CAPITAL CONTABLE</b>						
Capital social						10 500 000.00
Reserva legal		10 500 000.00				130 000.00
Reserva de ex. am.		1 958 000.00				1 958 000.00
Resultado del ejercicio		2 189 760.00	1 761 400.00			428 360.00
Reserva prima de seguridad					800 000.00	
Partidas y ganancias			2 493 000.00			800 000.00
						0.00
<b>SUMAS TOTALES</b>	18 992 600.00	16 895 600.00	5 121 000.00	5 121 000.00	13 596 200.00	13 596 200.00

El siguiente paso es saldar las cuentas de balance de la compañía "Oro, S.A de C.V."  
(fusionada)

(CUADRO A-4)

CONCEPTO	DEBE	HABER
Cuenta de fusión	7.272.200,00	
Caja		10.000,00
Bancos		677.000,00
Clientes		1.480.000,00
Deudores diversos		80.000,00
Documentos por cobrar		205.200,00
Anticipo a proveedores		140.000,00
Inventarios		3.908.000,00
Pagos anticipados		220.000,00
Anticipos de impuestos		552.000,00
Construcciones		2.840.000,00
Equipo de oficina		500.000,00
Equipo de cómputo		584.000,00
Equipo de transporte		1.200.000,00
Maquinaria y equipo		3.200.000,00
Cancelación de cuentas de activo		
Proveedores	952.000,00	
Acreedores diversos	386.240,00	
Anticipo a clientes	242.600,00	
Impuestos por pagar	179.000,00	
Reserva prima de antigüedad	800.000,00	
Cuenta de fusión		2.559.840,00
Cancelación de cuentas de pasivo		
Capital social	10.500.000,00	
Reserva legal	150.000,00	
Resultado de ejer. ant.	1.958.000,00	
Resultado del ejercicio	428.360,00	
Cuenta de fusión		13.036.360,00
Importe del capital por concepto de fusión		

## Registros de ajustes de los Activos de la compañía "Platino, S.A. de C.V."

(CUADRO A-5)

"Platino, S.A. de C.V.

Concepto	debe	haber
Terrenos	200.000,00	
Pérdidas y ganancias por fusión		200.000,00
Diferencia entre valor de libros y valuación		
Construcciones	507.200,00	
Pérdidas y ganancias por fusión		507.200,00
Diferencia entre valor de libros y valuación		
Equipo de oficina	35.460,00	
Pérdidas y ganancias por fusión		35.460,00
Diferencia entre valor de libros y valuación		
Equipo de cómputo	27.000,00	
Pérdidas y ganancias por fusión		27.000,00
Diferencia entre valor de libros y valuación		
Equipo de transporte	46.800,00	
Pérdidas y ganancias por fusión		46.800,00
Diferencia entre valor de libros y valuación		
Maquinaria y equipo	40.400,00	
Pérdidas y ganancias por fusión		40.400,00
Diferencia entre valor de libros y valuación		
Proveedores	150.000,00	
Pérdidas y ganancias por fusión		150.000,00
Importe del pasivo con el que fusionó		
Pérdidas y ganancias por fusión	1.000.000,00	
Reserva prima de antigüedad		1.000.000,00
Cancelación del crédito mercantil por fusión		
Pérdidas y ganancias por fusión	6.860,00	
Resultado del ejercicio		6.860,00
Aplicación del resultado por fusión		

A continuación se presenta la hoja de la Cu "Planos S.A. de C.V." con todos los rubros que forman parte de la misma, en orden de importancia y denominación en cada hoja de trabajo manuscrita de manera algebraica el resultado de los apuntes que fueron necesarios realizar para llevar a cabo la función en la Cu Oros S.A. de C.V.

(EUAO 44)

"Planos S.A. de C.V."  
Hoja de trabajo al 31 de diciembre de 1995

Cuentas	Saldo al 31 de Dic. 95		Apuntes		Saldo ajustado	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
<b>ACTIVO</b>						
Caja		400.00				
Bancos		180 000.00				
Cuentas		700 000.00			400.00	
Deudores diversos		180 000.00			180 000.00	
Inventarios		180 000.00			700 000.00	
Depositos en garantía		1 572 000.00			180 000.00	
Pagos anticipados		42 300.00			1 572 000.00	
Terceros		114 000.00			42 000.00	
Comercios		2 420 000.00			114 000.00	
Equipo de oficina		2 042 800.00	200 000.00		2 000 000.00	
Equipo de computo		270 540.00	507 200.00		2 200 000.00	
Equipo de transporte		63 000.00	23 400.00		23 400.00	
Maquinaria y equipo		112 200.00	40 800.00		40 800.00	
		89 600.00	40 400.00		240 000.00	
					180 000.00	
<b>PASIVO</b>						
Proveedores						
Acreedores diversos		2 873 540.00	150 000.00		2 723 540.00	
Impuestos por pagar		700 000.00			700 000.00	
		300 000.00			300 000.00	
<b>CAPITAL CONTABLE</b>						
Capital social						
Reserva legal						
Resultado de ejer. ant.		10 000 000.00				
Resultado del ejercicio	3 800 000.00					10 000 000.00
Reserva y prima de suscripción	1 796 000.00				6 800.00	3 600 000.00
Reserva y ganancias					1 040 000.00	1 796 000.00
			1 140 000.00		1 140 000.00	1 000 000.00
<b>SUMAS TOTALES</b>						
	11 873 540.00	11 873 540.00	2 146 800.00	2 146 800.00	14 723 540.00	14 723 540.00

El siguiente paso es registrar las cuentas de balance de la compañía "Oro, S.A. de C.V." (fusionada) a la compañía "Platino, S.A. de C.V." (fusionante)

(CUADRO A-7)

"Platino, S.A. de C.V."

Concepto	debe	haber
Caja	10,000.00	
Bancos	677,000.00	
Clientes	1,480,000.00	
Deudores diversos	80,000.00	
Documentos por cobrar	205,200.00	
Anticipo a proveedores	140,000.00	
Inventarios	3,908,000.00	
Pagos anticipados	220,000.00	
Anticipo de impuestos	552,000.00	
Construcciones	2,840,000.00	
Equipo de oficina	500,000.00	
Equipo de cómputo	584,000.00	
Equipo de transporte	1,200,000.00	
Maquinaria y equipo	3,200,000.00	
Cuenta de fusión		15,596,200.00
<b>Cancelación de cuentas de activo</b>		
Cuenta de fusión	2,559,840.00	
Proveedores		952,000.00
Acreedores diversos		386,240.00
Anticipo a clientes		242,600.00
Impuestos por pagar		179,000.00
Reserva prima de Antigüedad		800,000.00
<b>Cancelación de cuentas de pasivo</b>		
Cuenta de fusión	13,036,360.00	
Capital social		10,500,000.00
Reserva legal		150,000.00
Resultado de ejercicios anteriores		1,958,000.00
Resultado del ejercicio		428,360.00
<b>Importe del capital por concepto de fusión</b>		

De acuerdo con los avalúos practicados por peritos reconocidos en la materia, se registraron los efectos derivados de dichos avalúos, así como el importe del pasivo con la compañía "Oro, S.A. de C.V.", la creación de la reserva para primas de antigüedad y la aplicación del resultado por fusión; el aumento en el activo, pasivo y capital por la incorporación de la Cia. "Oro, S.A. de C.V." en libros de la sociedad fusionante.

Una vez realizadas las queries correspondientes, con el propósito de llevar a cabo la función de ambas compañías, mostraremos la hoja de balance consolidada con los saldos finales de la sociedad fusionada, con los cuantos menores operativos como tal. Como se puede observar hay un incremento considerable tanto en las reservas, pasivos y capital, pero la más relevante es la actualización de los períodos que tenía la "Plasma S.A. de C.V." en cuanto se aprovecharon y la diferencia respecto de otros períodos podrá ser actualizada en futuras operaciones, con esto se logra el objetivo de la fusión, en virtud de haber sido por absorción según el acuerdo de ambas compañías.

(CUADRO A 8)

"Plasma S.A. de C.V."						
Hoja de Balance al 31 de Diciembre de 1995						
Concepto	Saldo al 31 de Dic. 95		Ajustes		Saldo final	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
<b>ACTIVO</b>						
Caja	400.00		10,000.00			10,400.00
Bancos	160,000.00		6,770,000.00			6,930,000.00
Clientes	700,000.00		1,480,000.00			2,180,000.00
Derechos de reserva	160,000.00		80,000.00			240,000.00
Documentos por cobrar			259,200.00			259,200.00
Anticipo proveedores			140,000.00			140,000.00
Inventarios	1,572,000.00		3,908,000.00			5,480,000.00
Pagos por cobrar			229,000.00			229,000.00
Ahorros de empresas			552,000.00			552,000.00
Depositos en garantía	42,000.00					42,000.00
Seguros pag. por anticipado	114,000.00					114,000.00
Ferrocarril	2,800,000.00					2,800,000.00
Comunicaciones	3,200,000.00		3,840,000.00			7,040,000.00
Equipo de oficina	300,000.00		500,000.00			800,000.00
Equipo de transporte	90,000.00		540,000.00			630,000.00
Equipo de transporte	240,000.00		1,200,000.00			1,440,000.00
Mobiliario y equipo	130,000.00		1,200,000.00			1,330,000.00
<b>PASIVO</b>						
Proveedores		2,722,540.00		952,000.00		3,674,540.00
Acreedores de otros		700,000.00		380,240.00		1,080,240.00
Ahorros de clientes				242,800.00		242,800.00
Impuestos por pagar		300,000.00		179,000.00		479,000.00
Reserva prima de integridad		1,000,000.00		800,000.00		1,800,000.00
<b>CAPITAL CONTABLE</b>						
Capital social		10,000,000.00		10,500,000.00		20,500,000.00
Fondo legal				150,000.00		150,000.00
Reserva de dep. inv.	3,600,000.00			812,000.00	1,642,000.00	
Reserva del ejercicio	1,789,140.00			422,340.00	1,366,800.00	
<b>SUMAS TOTALES</b>	<b>16,723,540.00</b>	<b>16,723,540.00</b>	<b>13,996,240.00</b>	<b>33,746,200.00</b>	<b>27,613,340.00</b>	<b>27,613,340.00</b>

**"PLATINO, S.A. DE C.V."**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995**  
**(BALANCE FINAL)**

<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	
Caja	10,400.00
Bancos	857,000.00
Clientes	2,180,000.00
Deudores diversos	240,000.00
Documentos por cobrar	205,200.00
Anticipo a proveedores	140,000.00
Inventarios	5,480,000.00
Pagos anticipados	220,000.00
Anticipo de impuestos	552,000.00
Depósitos en garantía	42,000.00
Seguros pag. por anticipado	114,000.00
Suma de activo circulante	<u>10,040,600.00</u>
<b>INMUEBLES, PLANTA Y EQUIPO</b>	
Terrenos	2,600,000.00
Construcciones	6,040,000.00
Equipo de oficina	806,000.00
Equipo de cómputo	674,000.00
Equipo de transporte	1,440,000.00
Maquinaria y equipo	3,330,000.00
Suma de activo fijo	<u>14,890,000.00</u>
<b>SUMA DEL ACTIVO TOTAL</b>	<b><u>24,930,600.00</u></b>
<b>PASIVO</b>	
Proveedores	3,675,540.00
Acreedores diversos	1,086,240.00
Anticipo de clientes	242,600.00
Impuestos por pagar	479,000.00
Reserva prima de antigüedad	1,800,000.00
<b>SUMA DE PASIVO TOTAL</b>	<b><u>7,283,380.00</u></b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Capital social	20,500,000.00
Reserva legal	150,000.00
Resultado de ejer. ant.	-1,642,000.00
Resultado del ejercicio	<u>-1,360,780.00</u>
<b>SUMA DEL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>17,647,220.00</b>
<b>SUMA TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b><u>24,930,600.00</u></b>

### **7.3 Informe**

De acuerdo a lo establecido en la asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades "Platino, S.A. de C.V." y "Oro, S.A. de C.V." en la que se aprobó el acuerdo de fusión y por medio de la cual subsiste la compañía "Platino, S.A. de C.V.", se presenta un informe.

#### **INFORME**

México D.F. a 31 de diciembre de 1995.

A la Asamblea General de Accionistas de  
"Platino, S.A. de C.V." ( Compañía fusionante)

#### **Aspecto Operativo**

- 1.- Se han cumplido con todos los convenios contractuales establecidos en los acuerdos de fusión. No se han tenido comunicaciones acerca de falta de cumplimiento en los requerimientos de autoridades reguladores tanto mercantiles como hacendarias.
- 2.- Se han adecuado las condiciones del personal, así como reorganizado puestos y funciones por cada área de responsabilidades.

3.- Se realizó un escrito dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social informando acerca de la fusión de las compañías "Platino, S.A. de C.V." y "Oro, S.A. de C.V.", y solicitando a su vez la cancelación del número de Registro Patronal de la compañía fusionada ( "Oro, S.A. de C.V." ). También se presentaron las bajas del personal que laboraban en la compañía fusionada, y las altas de estas mismas personas en la compañía fusionante.

4.- En la relación con el INFONAVIT, se le informo mediante un escrito que las compañías, "Platino, S.A. de C.V." y así mismo que se cancelará el número de Registro Patronal de INFONAVIT de la compañía fusionada. En este mismo escrito se le indicó el personal que labora en la compañía fusionante ("Platino, S.A. de C.V.").

5.- Se practicó un avalúo para actualizar el valor de los activos fijos ( ver cuadro A-1).

#### Aspecto Contable

1.-Reconocemos nuestra responsabilidad por la presentación razonable de los estados financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo revelación apropiada de toda información requerida por la ley.

2.-Lo siguiente ha sido adecuadamente registrado y en su caso revelado en los estados financieros.

- Saldos y operaciones con partes relacionadas. (Ver cuadro A-4 y A-7)

- Se han reflejado adecuadamente las utilidades y pérdidas de las compañías participantes en el acuerdo de la fusión (ver cuadro A-4 y A-7)
- Ajustes de los activos fijos de acuerdo al avalúo practicado ( Ver cuadro A-5 )

Para un mejor entendimiento en cuanto a los registros contables realizados de la fusión de las compañías participantes en el cuadro A-8 se presenta una hoja de trabajo con los saldos definitivos de la compañía "Platino, S.A. de C.V."

#### Aspecto financiero

- 1.- No existen irregularidades que involucren a la administración o a empleados que tengan una participación significativa en el sistema de control interno, o que puedan tener un efecto importante en los estados financieros.
- 2.- Los estados financieros están libres de errores y omisiones importantes.
- 3.-Se asentaron adecuadamente el capital social reservado para opciones, garantías, convenios y otros requisitos.

#### Aspectos Fiscal

- 1.- Respecto al beneficio fiscal que se obtendrá de esta estrategia, será la disminución en los pagos del Impuesto Sobre la Renta y que la pérdidas acumuladas que existen son suficientes para que se amorticen con las utilidades

que resulten en los ejercicios posteriores. Al cierre del ejercicio de 1995, incluyendo los registros de la fusión el resultado al 31 de diciembre de 1995 es de una pérdida de \$ 1'642,780.00 más la pérdida de ejercicios anteriores se acumula un importe de \$ 3'002,780.00 para amortizar las utilidades futuras. ( ver cuadro A-8 ).

2.- Asimismo el aprovechamiento de los pasivos financieros que resultaron de la fusión para la disminución de la base para el cálculo del Impuesto al Activo.

3.- Con respecto al Impuesto al Valor Agregado tendrá al cierre del ejercicio no existió I.V.A. a favor para poder ser acreditado.

4.- En lo que corresponde al pago de las cuotas obrero-patronales al I.M.S.S., a la fecha de la fusión los pagos de los bimestres quedaron realizados con puntualidad. En caso de que existieran diferencias en bimestres anteriores, la compañía fusionante "Platino, S.A. de C.V." será responsable de pagar y/o hacer las aclaraciones correspondientes.

5.- En base al escrito donde se le informó al I.M.S.S., los avisos de bajas y altas de los trabajadores de la compañía fusionada, los pagos correspondientes al Sistema del Ahorro para el Retiro (S.A.R.), los presentará la compañía fusionante, misma que llevará el control de estos pagos y tendrá la responsabilidad de aclarar cualquier situación.

6.- La compañía fusionante "Platino, S.A. de C.V." verificó que los pagos del S.A.R. e INFONAVIT se encontraban al corriente a la fecha de la fusión, sin embargo esta compañía será la responsable de cualquier pago de diferencias si las existiera o aclaraciones.

## ***CONCLUSIONES***

## **Conclusiones**

Las sociedades anónimas, son las que se adaptan y responden en forma más amplia y flexible a los requerimientos económicos y financieros de nuestra época por las ventajas que proporciona, tanto para incorporar nuevos accionistas o para fusionarse con otras empresas.

La fusión como figura jurídica, una en las soluciones de problemas, administrativos, contables, financieros y fiscales, en esta época de crisis sociales, políticas y de la globalización de la economía, reduciendo la competencia en el mercado, así mismo los costos de producción, elevar la calidad de los productos y por último obtener mayores ganancias.

Una de las formas de financiar de las empresas es por medio del endeudamientos de crédito, y este les permite no perder el control de su empresa. Cuando esto no es posible utilizara la fusión con los recursos que con lleve para lograr los objetivos de su organización.

Hoy día el proceso de modernización en México exige a las sociedades, competir en mercados que requieren hacer fuertes inversiones, es aquí donde se puede apreciar la importancia de la combinación de recursos y sociedades para unir esfuerzos, logrando así una fusión y contar de esta manera con los recursos humanos, materiales y técnicos para desarrollar procesos eficientes, que aseguren la competencia de la fusionante ante los mercados altamente competitivos.

## ***BIBLIOGRAFIA***

## **Bibliografía**

### **TEXTOS**

- Acosta Altamirano Jaime A., **Contabilidad de sociedades I**, Editorial Ecasa, México 1995.
- Ascarelli Tulio, **Derecho mercantil**, Editorial Porrúa, S.A., México 1985.
- Baz González Gustavo, **Curso de contabilidad de sociedades**, Editorial Porrúa, S.A., 27ª Edición, México 1994.
- Carrillo Zalce Ignacio, **Derecho Mercantil**, Editorial Banca y comercio, S.A. 24ª Edición, México 1988.
- Del Toro Rovira Roberto, **Estudio sobre fusiones y escisiones**, Editorial Reséndiz, México 1995.
- Garrique, **Nuevos hechos**, Nuevo derecho de sociedades anónimas en Manilla Molina Roberto, Derecho Mercantil Edit. Porrúa, S.A., México 1986.
- Perdomo Moreno Abraham, **Contabilidad de sociedades mercantiles**, Editorial Porrúa, S.A. 6ª edición México 1992.
- Phillip Frisch Walter, **La sociedad anónima mexicana**, Editorial Editores asociados, S.A. 4ª Edición, México 1982.

R. J. Barber Richard,

**Negocios multinacionales**, Editorial Editores asociadas, S.A. 1ª Edición, México 1992.

S. Paz Guillermo,

**Estudio contable de sociedades**, Editorial Patria, 24ª Edición, México 1990.

## **BOLETIN**

Trueba José Manuel,

**Aspectos fiscales de la fusión de sociedades**, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, a.c. México 1994, 2ª reimpresión.

## **LEYES**

**Ley General de Sociedades Mercantiles (L.G.S.M.)**, Editorial Porrúa, S.A. México 1996.

**Código Fiscal de la Federación (C.F.F.)**, Editorial Dofiscal, México 1996.

**Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.)**, Editorial Dofiscal, México 1996

**Ley del Impuesto al Activo (L.I.A.)**, Editorial Dofiscal, México 1996.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado (L.I.V.A.)**, Editorial Dofiscal, México 1996.